



Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2020

Honorable Senador

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS

Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República

Honorable Representante

JAIME ARMANDO YEPES

Vicepresidente Comisión Segunda Cámara de Representantes

Honorables Miembros de la Mesa Directiva Comisiones Conjuntas:

Atendiendo a la designación realizada por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 sometemos a su consideración el informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de Ley 057 de 2020 Senado y 265 de 2020 Cámara: *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE», ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 4 DE MARZO DE 2018”*. *“MENSAJE DE URGENCIA”*.

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 057 de 2020 Senado, 265 de 2020 Cámara *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE»*», *ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA EL 4 DE MARZO DE 2018”*, es de iniciativa gubernamental, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Doctora CLAUDIA BLUM, Ministra del interior, Doctora ALICIA ARANGO OLMOS, Ministra de Justicia y del Derecho, Doctora MARGARITA CABELLO BLANCO, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor RICARDO JOSE LOZANO PICON, Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Doctora, KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE y la ministra de Cultura, doctora CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO, fue radicado el 20 de julio de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 587 de 2020.

Mediante escrito del 27 de julio de 2020, se radicó solicitud de trámite de urgencia por parte del señor presidente de la República, Iván Duque Márquez, ante la Presidencia del Congreso y de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara.



A través del oficio CSE-CS-CV19-0131-2020 con fecha del 11 de agosto de 2020, la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado notificó la designación como ponentes a los Honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez presidente de la Comisión y coordinador ponente, Lidio García Turbay, José Luis Pérez Oyuela, Antonio Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina, Ernesto Macías Tovar y Berner Zambrano Eraso.

De conformidad con el oficio CSCP-3.2.02. 009/2020 (iis) con fecha del 13 de agosto de 2020, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes notificó la designación como ponentes a los Honorables Representantes Juan David Vélez Trujillo, presidente de La Comisión Segunda y Coordinador ponente, German Alcides Blanco Álvarez coordinador ponente, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Neyla Ruiz Correa, Anatolio Hernández Lozano, Gustavo Londoño García, Mauricio Parodi Díaz y Jaime Felipe Lozada Polanco. Sin embargo, en el oficio CSCP - 3.2.02. 098/2020 (IIS) con fecha del 10 de septiembre, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, notificó la renuncia a la designación de la ponencia por parte del Presidente de la Cámara y Representante, Germán Blanco. Asimismo, en el oficio CSCP - 3.2.02. 132/2020 (IIS) con fecha del 23 de septiembre, la Secretaría de la misma, notificó la renuncia a la ponencia por parte del Representante Mauricio Parodi.

Los ponentes de ambas Cámaras solicitaron prórroga para la presentación de las ponencias debido a la necesidad de escuchar el punto de vista de todos los sectores: público, privado, académico y sociedad civil, sobre la conveniencia para el país de la ratificación del Acuerdo de ESCAZÚ; por esta razón se acordó radicar después de la realización de las audiencias públicas citadas por las Comisiones Segundas del Senado el 3 de septiembre de 2020 y de la Cámara de Representantes el día 14 de septiembre de 2020.

Las razones expuestas por los diversos sectores sirven de fundamento a dos posiciones reflejadas en los textos de ponencia para el presente Proyecto de Ley, una ponencia positiva y una ponencia negativa.

El Presidente de la Comisión Segunda del Senado Juan Diego Gómez Jiménez en calidad de Coordinador Ponente, considera importante que en las Comisiones Segundas conjuntas del Congreso se conozcan y debatan ambas posiciones para tomar una decisión en cuanto a la ratificación del Acuerdo de Escazú; por tal motivo, este Proyecto de Ley cuenta con dos ponencias, una positiva ya radicada y publicada y la presente negativa, se garantiza así, que se cuente con mayores elementos de análisis para adoptar una decisión plenamente informada en donde prime el interés de Colombia como Estado soberano.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA APROBACIÓN DE LOS TRATADOS

La Constitución Política establece en el artículo 189 numeral 2. Que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa *“Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”*.

El artículo 150 ibidem, en su numeral 16. Faculta al Congreso de la República *“para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados”*, a la vez que el artículo 241 ibid., consagra en el numeral 10. Que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto, establece que una de sus funciones consiste en *“decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los Tratados Internacionales y de las Leyes que los aprueben. Con tal fin, el gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la Ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva”*.

En lo concerniente a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán en primer debate de los Proyectos de acto legislativo o de Ley relacionados con *“Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”*.

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los Proyectos de Ley sobre Tratados Internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común. En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 057 DE 2020 SENADO, 265 DE 2020 CÁMARA

El Proyecto de Ley No. 057 de 2020 Senado, 265 de 2020 Cámara *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL <<ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE>>, ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA EL 4 DE MARZO DE 2018”*, consta de tres artículos incluido el

de vigencia, así:

ARTÍCULO 1º. Apruébese el <<ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE>>, ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA EL 4 DE MARZO DE 2018.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, EL <<ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE>>, ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA EL 4 DE MARZO DE 2018”, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

4. CONTENIDO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Adoptado en ESCAZÚ (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018 Apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional,

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”,

Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,



Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando otros instrumentos internacionales de derechos humanos que ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, incluidas de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando también todos los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Mauricio y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa),

Recordando también que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado “El futuro que queremos”, se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible, y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda,

Considerando la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativas, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos,

Reconociendo también la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible,



Conscientes de los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, Convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso,

Decididas a alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

- a. por “derechos de acceso” se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;*
- b. por “autoridad competente” se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras Leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;*
- c. por “información ambiental” se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada*



con la protección y la gestión ambientales;

d. por “público” se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte;

e. por “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Artículo 3

Principio

s

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo;
- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional;
- h) principio de máxima publicidad;
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- j) principio de igualdad soberana de los Estados; y
- k) principio pro persona.

Artículo 4

Disposiciones generales

1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.
2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.
3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa,



reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.

4. *Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.*
5. *Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público—en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad— de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.*
6. *Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.*
7. *Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.*
8. *En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.*
9. *Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.*
10. *Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.*

Artículo 5

Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de la información ambiental

1. *Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.*
2. *El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:*
 - a) *solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;*
 - b) *ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y*
 - c) *ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.*

3. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

Denegación del acceso a la información ambiental

5. Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

6. El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:

a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción;
o

d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la Ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

7. En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos. Cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información.

8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.

9. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.

Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental

11. *Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible.*

12. *Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.*

13. *Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 12 del presente artículo. Dicha extensión no deberá exceder de diez días hábiles.*

14. *En caso de que la autoridad competente no responda en los plazos establecidos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.*

15. *Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello.*

16. *Cuando la información solicitada no exista o no haya sido aún generada, se deberá informar fundadamente de esta situación al solicitante en los plazos previstos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo.*

17. *La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, y su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.*

Mecanismos de revisión independientes

18. *Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias.*

Artículo 6

Generación y divulgación de información ambiental

1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

2. Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional.

3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las Leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;

b) los informes sobre el estado del medio ambiente;

c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;

d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;

e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;

f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;

h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;

i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e

j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

4. Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.

5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

6. Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.

7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:

a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;

b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;

c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y

d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

Dichos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en diferentes formatos y ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales. Cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.

8. Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.

9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.

10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.

11. Cada Parte establecerá y actualizará periódicamente sus sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental de conformidad con su normativa aplicable, procurando en todo momento que dicha gestión facilite el acceso a la información.

12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.

Artículo 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a Proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.

4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.

5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

6. *El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:*

a) *el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;*

b) *la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;*

c) *el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y*

d) *las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.*

7. *El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.*

8. *Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.*

9. *La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.*

10. *Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.*

11. *Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.*

12. *Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.*

13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.

14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por Proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.

17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:

- a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del Proyecto o actividad propuesto;
- b) la descripción de los impactos ambientales del Proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
- c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
- d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;
- e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al Proyecto o actividad de que se trate;
- f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el Proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 8

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

1. *Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.*

2. *Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:*

a) *cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;*

b) *cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y*

c) *cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.*

3. *Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:*

a) *órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;*

b) *procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;*

c) *legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;*

d) *la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;*

e) *medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;*

f) *mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y*

g) *mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.*

4. *Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:*

a) *medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;*

b) *medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;*

c) *mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y*

d) *el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.*

5. *Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.*

6. *Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.*

7. *Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.*

Artículo 9

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

1. *Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.*

2. *Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.*

3. *Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.*

Artículo 10

Fortalecimiento de capacidades

1. *Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.*

2. *Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:*

- a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;*
- b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;*
- c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;*
- d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales;*
- e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario;*
- f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso; y*
- g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.*

Artículo 11

Cooperación

- 1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.*
- 2. Las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.*
- 3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:*
 - a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;*
 - b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización;*
 - c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y*
 - d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.*
- 4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y*



privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.

5. Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Artículo 12

Centro de intercambio de información

Las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Artículo 13

Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

Artículo 14

Fondo de Contribuciones Voluntarias

- 1. Queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del presente Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes.*
- 2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del presente Acuerdo.*
- 3. La Conferencia de las Partes, conforme al párrafo 5 g) del artículo 15 del presente Acuerdo, podrá invitar a otras fuentes a aportar recursos para apoyar la implementación del presente Acuerdo.*

Artículo 15

Conferencia de las Partes

- 1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.*
- 2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.*



3. *Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario.*

4. *En su primera reunión, la Conferencia de las Partes:*

a) *deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público; y*

b) *deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del presente Acuerdo.*

5. *La Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del presente Acuerdo. A ese efecto:*

a) *establecerá por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo;*

b) *recibirá y examinará los informes y las recomendaciones de los órganos subsidiarios;*

c) *será informada por las Partes de las medidas adoptadas para la implementación del presente Acuerdo;*

d) *podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del presente Acuerdo;*

e) *elaborará y aprobará, si procede, protocolos al presente Acuerdo para su posterior firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión;*

f) *examinará y aprobará propuestas de enmienda al presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo;*

g) *establecerá directrices y modalidades para la movilización de recursos, financieros y no financieros, de diversas fuentes para facilitar la implementación del presente Acuerdo;*

h) *examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo; y*

i) *realizará cualquier otra función que el presente Acuerdo le encomiende.*

Artículo 16

Derecho a voto

Cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

Artículo 17

Secretaría

1. *El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejercerá las funciones de secretaría del presente Acuerdo.*

2. *Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:*

- a) *convocar y organizar las reuniones de las Conferencias de las Partes y de sus órganos subsidiarios, prestando los servicios necesarios;*
- b) *prestar asistencia a las Partes, cuando así lo soliciten, para el fortalecimiento de capacidades, incluido el intercambio de experiencias e información y la organización de actividades, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo;*
- c) *concretar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y*
- d) *llevar a cabo las demás funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo y cualquier otra que determine la Conferencia de las Partes.*

Artículo 18

Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

1. *Queda establecido un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del presente Acuerdo. Sus reglas de composición y funcionamiento serán establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.*
2. *El Comité tendrá carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para examinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y formular recomendaciones, conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la Conferencia de las Partes, asegurando una participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.*

Artículo 19

Solución de controversias

1. *Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable.*
2. *Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:*
 - a) *el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;*
 - b) *el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.*

3. *Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.*

Artículo 20

Enmiendas

1. *Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo.*
2. *Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Acuerdo y al Depositario, para su información.*
3. *Las Partes procurarán adoptar las enmiendas por consenso. En caso que una enmienda sea sometida a votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión para ser adoptada.*
4. *El Depositario comunicará la enmienda adoptada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.*
5. *La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se adopte con arreglo al párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos la mitad del número de Partes en el presente Acuerdo al momento en que se adoptó la enmienda. Desde esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte que consienta en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.*

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. *El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020.*
2. *El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados que lo hayan firmado. Estará abierto a la adhesión de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Acuerdo. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.*

Artículo 22



Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 24

Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación hecha por escrito al Depositario.

2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 25

Depositari

o

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 26

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en los idiomas español e inglés son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en ESCAZÚ, Costa Rica, en el cuarto día de marzo de dos mil dieciocho.

Anexo 1



- *Antigua y Barbuda*
- *Argentina (la)*
- *Bahamas (las)*
- *Barbados*
- *Belice*
- *Bolivia (Estado Plurinacional de) (el)*
- *Brasil (el)*
- *Chile*
- *Colombia*
- *Costa Rica*
- *Cuba*
- *Dominica*
- *Ecuador (el)*
- *El Salvador*
- *Granada*
- *Guatemala*
- *Guyana*
- *Haití*
- *Honduras*
- *Jamaica*
- *México*
- *Nicaragua*
- *Panamá*
- *Paraguay (el)*
- *Perú (el)*
- *República Dominicana (la)*
- *Saint Kitts y Nevis*
- *San Vicente y las Granadinas*



- *Santa Lucía*
- *Suriname*
- *Trinidad y Tobago*
- *Uruguay (el)*
- *Venezuela (República Bolivariana de) (la)”*

5. MESA DE TRABAJO CONGRESO, CEPAL Y GRUPO ESCAZÚ COLOMBIA

Dentro de las actividades de socialización de este Proyecto de Ley realizadas con motivo de la planeación de la ponencia para primer debate, la participación de los ponentes y sus equipos en la Mesa de Trabajo virtual realizada el viernes 21 de agosto de 2020, moderada por el doctor Mauricio Madrigal de la Clínica Jurídica de la Universidad de los Andes, parte integral de la Alianza por el Acuerdo de Escazú en Colombia de la que forman parte la WWF, Ambiente y Sociedad, AIDA, la Red de Justicia Ambiental y la Clínica Jurídica de la Universidad de Medellín entre otras, con la participación del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Ricardo José Lozano Picón, quién destacó que el Acuerdo invita a ser abiertos e inclusivos, propende por la universalización del acceso a la información en materia ambiental y el derecho al medio ambiente sano. Señaló que nuestra Constitución y Legislación, especialmente la Ley 9993 recogen ya el espíritu del Acuerdo, sin embargo, el Gobierno del Presidente Duque comparte los objetivos del Instrumento en lo atinente a la necesidad de socialización, concertación y consulta con las comunidades durante procesos decisionales en materia medio ambiental, una de las razones por las que el Gobierno nacional ha presentado el Proyecto de Ley de aprobación del Acuerdo ante el Congreso de la República.

La Mesa contó con amplia participación de Congresistas, entre los que se cuentan, el Honorable Senador, Antonio Sanguino, quién resaltó la importancia del Acuerdo en lo referente al énfasis que brinda a la protección de los defensores de derechos humanos en materia ambiental y al fortalecimiento de la participación ciudadana para la toma de decisiones que impacten los territorios. En esta mesa también se contó con la participación del Honorable Senador Manuel Virgüez; adicionalmente se contó con la representación de los miembros de las UTL de diversos Senadores: El equipo del Senador Juan Diego Gómez Jiménez Presidente de la Comisión Segunda Constitucional y Coordinador ponente del presente Proyecto de Ley, quienes transmitieron el mensaje sobre la importancia de recibir una retroalimentación de diversos sectores sobre el Acuerdo, para este efecto se anunció que la Comisión Segunda Constitucional tenía programada Audiencia Pública con este fin para el 3 de septiembre y cuyos resultados se espera incluir en la ponencia. Estuvieron también presentes los asesores de los Senadores José Luis Pérez Oyuela, Ernesto Macías Tovar, Berner Zambrano Erazo, Feliciano Valencia Medina e Iván Marulanda, por citar algunos.

Adicionalmente en la mesa participaron los Honorables Representantes Juan David Vélez, Representante de los colombianos en el Exterior y Presidente de la Comisión Segunda de Cámara, igualmente coordinador ponente, Carlos Ardila, Mauricio Parodi y José Vicente Carreño, así como representantes de las UTL de los Honorables Representantes Nicolás Albeiro Echeverry, Jaime Lozada Polanco, Juan Espinal, Neyla Ruíz, y Gustavo Londoño entre otros.



Se destaca también la presencia de la International Conservation Caucus Foundation, Crudo Transparente, la WWF Colombia y la Fundación ICCF Colombia.

El Representante de la CEPAL para esta Mesa de Trabajo doctor Carlos de Miguel indicó en su intervención que el eje articulador del Acuerdo de ESCAZÚ es el fortalecimiento de las capacidades, legislación nacional e instituciones en materia ambiental, destacó también que los elementos centrales del acuerdo son: más democracia en la toma de decisiones para reducir conflictos, mejor economía por qué la transparencia en la información puede contribuir a corregir fallas de mercado y más justicia a través del diseño e implementación de políticas de recuperación sostenible. Destacó que este Acuerdo es el primer tratado ambiental para América Latina y el Caribe, Indicó que el Acuerdo de Escazú no pretende crear mecanismos de participación en materia ambiental de carácter internacional o supranacional; el Acuerdo busca es la generación de confianza para la toma de decisiones, la prevención y solución de conflictos ambientales gracias a la transparencia y acceso garantizado a la información, la promoción de la participación efectiva y una mejor canalización de los recursos en materia ambiental.

6. CONCEPTOS DE ENTIDADES

Se solicitaron conceptos a diversas entidades sobre la conveniencia o inconveniencia para Colombia de ratificar o no el Acuerdo de Escazú, las respuestas que llegaron son las siguientes:

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT: consideró no tener competencia para realizar pronunciamientos sobre la conveniencia o inconveniencia de ratificar este Acuerdo, y reiteró que la competencia es del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO: a través del Observatorio legislativo de la Facultad de jurisprudencia, conceptuó acerca de la conveniencia de firmar el Acuerdo de ESCAZÚ por la oportunidad que ofrece de mejorar el marco normativo interno a través de políticas democráticas que trasciendan los ciclos políticos, el fortalecimiento de la cooperación y los estándares para la implementación de compromisos internacionales de Colombia frente a cambio climático, biodiversidad, agenda 2030 y ODS.

CAR CUNDINAMARCA: se estima que, la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, es conveniente y necesaria, por su contribución a hacer efectivo el derecho a gozar de un ambiente sano y por constituirse en una garantía para la participación de la comunidad, en las decisiones que pueden afectar ese derecho.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: el Acuerdo de ESCAZÚ es un instrumento fundamental para toda la sociedad colombiana, permite fortalecer los principios y fines del Estado Social del Derecho y contribuye con la garantía de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de capacidades para afrontar la crisis ecológica y climática.

AGRO-BIO: Colombia cuenta con una sólida normativa en materia de acceso a la información y a la justicia ambiental, así como de participación pública en asuntos ambientales. El sector agrícola con la ratificación de este nuevo Acuerdo encontrará inestabilidad en concordancia con lo ya implementado y generará largas discusiones que



bloquearán el avance del desarrollo productivo y sostenible del sector. Se solicita la no aprobación.

ACOSEMILLAS: preocupa que los derechos humanos principales reconocidos por el Acuerdo, como son la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos relacionados con el ambiente, sean considerados por los ciudadanos una carta abierta de instancias interminables para la toma de decisiones, lo que además de retrasar el desarrollo agrícola del país, relevaría a la autoridad competente de tomar las decisiones con participación ciudadana, por medidas administrativas teniendo en cuenta únicamente la opinión pública y relegando así, el carácter técnico prioritario en las mismas. Se solicita la no aprobación.

ANDI: el Acuerdo de ESCAZÚ no contiene un estándar claro de cumplimiento. Además, la participación ambiental, por si misma, sería considerada como un derecho humano fundamental, lo cual derivaría, en el ámbito interno, a que el Acuerdo haga parte del bloque de constitucionalidad y, en el ámbito externo, en el ejercicio de acciones contra el Estado colombiano ante tribunales internacionales de derechos humanos, que implicarían riesgos y contingencias innecesarias para el Estado colombiano. Solicitamos respetuosamente que no se ratifique el Acuerdo.

SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA: Colombia cuenta con un marco normativo suficiente, razón por la cual los esfuerzos en este momento deben enfocarse en generar políticas e instituciones públicas fortalecidas que permitan superar problemáticas de tipo ambiental, y los retos que se tienen de cara a la normativa ambiental ya existente, previo a que el país asuma compromisos internacionales adicionales por lo que solicitamos respetuosamente al Congreso de la República el archivo de esta iniciativa.

7. AUDIENCIA PÚBLICA EN COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO

El 3 de septiembre de 2020 se realizó Audiencia Pública en la Comisión Segunda del Senado y dentro de las intervenciones realizadas por las entidades invitadas **se resaltan a continuación solo algunos puntos relevantes de las mismas, se invita a visitar el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=zRPnUy0Y8ug> para conocer el contenido textual de cada intervención**, que no se reproduce en esta ponencia por obvios límites de tiempo frente a la extensión de la misma :

INTERVENCIÓN AUTORIDADES INVITADAS

MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DOCTOR RICARDO JOSE LOZANO

PICÓN: *Es importante para el gobierno ratificar el Acuerdo porque se encuentra en consonancia con el PND Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el Acuerdo resalta la importancia del trabajo conjunto y concertado con las comunidades desde sus propios territorios. Necesitamos jueces especializados en temas ambientales. Participación activa, democrática, incluyente acceso a nuevas tecnologías, reforzar educación ambiental.*

MAURICIO MADRIGAL- *director de la clínica del medio ambiente de la Universidad de los Andes, como moderador señala que el objetivo de ese panel es reflexionar sobre aportes del acuerdo a la gestión pública ambiental*



VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES, EMBAJADORA ADRIANA MEJIA: Destaca que la ratificación es cumplimiento del gobierno de uno de los compromisos acordados durante “la gran conversación nacional”.

VICEMINISTRO DEL INTERIOR PARA LA PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DOCTOR CARLOS ALBERTO BAHENA: El Acuerdo facilita el acceso a recursos para Proyectos con minorías en materia ambiental, el Ministerio cuenta con un Proyecto denominado “escuela de líderes sociales” y ratificar el Acuerdo podría facilitar el acceso a recursos internacionales con este fin.

MINISTERIO DE MINAS, CAROLINA ROJA: El acuerdo garantiza el acceso a la información en materia ambiental, fortalece participación ciudadana, temas en los que Colombia ya reconoce pero que debe ahondar.

DAPRE: ciertos grupos no quieren que se apruebe, de hecho, se observa un retroceso en Colombia en la gestión ambiental.

PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DOCTOR DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN: Defender la naturaleza de protección de Derechos humanos del Acuerdo es fundamental en su ratificación.

FORO NACIONAL AMBIENTAL: Colombia durante el pasado Gobierno no quiso ratificar el Acuerdo de ESCAZÚ y no lo quiso ratificar por las mismas razones que hoy en día hay unos grupos opuestos al Acuerdo de ESCAZÚ, los mismos que se opusieron durante el Gobierno Santos al Acuerdo y que tuvieron éxito en que no lo firmaran ni ratificaran, hoy en día hay unos grupos opositores al Acuerdo de ESCAZÚ metiéndole todo tipo de ataques brutales con falsos rumores que es lo mismo que ocurrió durante el Gobierno Santos.

No quieren dejar que se apruebe con un tema que se relaciona muchísimo con un tema que no podemos menospreciar, que es el tema que está viviendo en Colombia la gestión ambiental, eso está ocurriendo en países como Estados Unidos y Brasil, hay unos grupos hoy en día en el sector privado que claramente quieren desregular la gestión ambiental para poder tener mayores ganancias económicas.

SEGUNDO PANEL- LA OPINIÓN DE LOS GREMIOS FRENTE AL ACUERDO DE ESCAZÚ

SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA: El espíritu del acuerdo es válido, pero nos preocupa el lenguaje utilizado que deja abiertas múltiples interpretaciones, por ejemplo, en el artículo 7 sobre participación, la consulta previa es importante, pero puede generar trabas. numeral 2- ¿nos preguntamos qué es impacto significativo de las decisiones? el acuerdo vulneraría la seguridad jurídica, nos preocupa el artículo 8 sobre prueba ambiental, tenemos normas suficientes sobre participación y los derechos de los defensores ambientales. **Solicitamos no firmar el acuerdo y archivar el Proyecto de Ley.**

FONDO NACIONAL AVICOLA: La industria avícola hoy día está muy desarrollada, el acuerdo otorga mecanismos para que cualquier grupo o tercero interesado aún “sin interés real” pueda impactar la toma de decisiones Ley 1712 de 2012, puede conllevar a extorsiones sobre el uso de la tierra, no se define que se considera como actividades de impacto ambiental significativo. Hay una inversión exagerada de la carga de la prueba y el Acuerdo no admite reservas. **Solicitamos se archive el Proyecto de Ley.**

ANDI: cedemos soberanía nacional al someternos a instrumentos de control de un sistema internacional, la Cepal no tiene estructuras particulares para deliberaciones y controles ambientales, este Acuerdo no es un tratado cualquiera. Colombia cuenta con una amplia legislación ambiental, se considera que la verificación del cumplimiento de los estados partes es dar una potestad amplia indeterminada sobre decisiones de Colombia. Desde la inversión hay sensibilidades en lo referente a la extensión de la participación pública y sería la posibilidad de que otros estados o empresas extranjeras puedan tener injerencia en decisiones de Colombia. Tenemos la Corte Constitucional, Defensoría, Procuraduría, Ministerio del Interior. Nos preocupa que el estado se obligue internacionalmente como fruto de una conversación a consecuencia de un paro estatal. Deliberemos internamente para fortalecer nuestra legislación interna asegurando seguridad alimentaria y soberanía. **Solicitamos no ratificar el acuerdo.**

NATURGAS: Usar gas natural reduce emisión de co2 y material particulado existe una agenda de descarbonización en la industria del gas, estamos abiertos a tecnologías nuevas más competitivas, pero nos preocupa la inversión de la carga de la prueba, y salvo esto el Acuerdo parece positivo, pero frente a la consulta previa o a falta de reglamentación, las cortes han suplido el vacío del legislador creando inseguridad jurídica en lugar de seguridad, **sin saber el alcance del Acuerdo, es muy complejo para el sector apoyar la ratificación del acuerdo.**

DIRECTOR EJECUTIVO ASOCARS: Consideramos positiva la ratificación del acuerdo para optimizar la gestión ambiental, es un gran impulso para el estado y fortalecimiento de capacidades, cooperación y acceso a financiamiento para los fines del Acuerdo.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE BANANO: El artículo 79 de la constitución política ya comprende la participación en materia ambiental, **no hay claridad en el Acuerdo en cuanto al interés de quien pretenda participar en decisiones que impacten el ambiente**

PRESIDENTE ASOCAÑA: El Acuerdo prevé loables fines de participación que ya se implementan en Colombia desde la constitución del 91, Colombia es pionero en participación ciudadana ambiental, la constitución del 91 anterior a declaración de Rio, Ley 99 de 1993 contiene las bases del acuerdo de ESCAZÚ y estos también se encuentran en otras normas ambientales de Colombia, **la generalidad del acuerdo conlleva a inseguridad jurídica, exposición de información confidencial, reapertura de decisiones ya tomadas, pérdida de soberanía y autonomía en decisiones ambientales (CIJ) alta litigiosidad con ONG's a nivel local e internacional, es mejor desarrollar el marco legal existente y revisar conveniencia de ratificar.**

DIRECCIÓN JURIDICA FEDERACIÓN DE CAFETEROS DE COLOMBIA: Sí a la información, a la justicia, a la participación, pero nos preocupa que el acuerdo no permita reservas ni solicitudes de modificación o aclaración. Nos preocupa que, según el Acuerdo, la participación puede derogar decisiones adoptadas, el manejo probatorio, el manejo de la seguridad jurídica, el manejo de interés en el asunto, se ha trabajado en cuidado de reservas hídricas, acumuladores de predios, pero cultivadores de otros países podrían venir a demandar a pequeños productores que no cumplan estándares ambientales a nivel hídrico y otros, por ejemplo. estarían expuestos y vulnerables, **se requiere más análisis antes de aprobar este acuerdo.**

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS DE FEDEARROZ: Este sector cuenta con 16.000 productores en 23 departamentos, genera más de 400.000 empleos, es un cultivo importante para la seguridad alimentaria del país, a través del Acuerdo, otros países pueden afectar la competitividad de los productores colombianos para facilitar que otros países o



privados obstaculicen Proyectos productivos y favorecer así la importación de arroz.

Solicitamos el archivo del Proyecto.

ASOCOLFLORES: *El cumplimiento de normas ambientales tiene importancia para garantizar el acceso a mercados como segundo país exportador de flores, analizado el acuerdo, destaco que muchas de las cosas que establece ya están plasmadas en nuestro ordenamiento con mayor garantía para quienes solicitan información ambiental, compartimos los derechos al acceso a la información, consulta previa, protección de derechos pero nos preocupa al igual que otros colegas, ¿el estado puede cumplir las obligaciones que adquiere? en acceso a la información es el acceso indiscriminado, lo dispuesto en el artículo 333 de la constitución política podría verse afectado, no hay mucha claridad sobre el impacto de sus disposiciones. Solicitamos que no se ratifique.*

ASOCIACION COLOMBIANA DE PETROLEO: *Los principios del acuerdo de ESCAZÚ están en nuestra legislación, perderemos competitividad, un Proyecto petrolero ya se toma 7 años en Colombia mientras en la región se tarda 3, según el Acuerdo cualquiera puede obstaculizar los Proyectos y renunciar a soberanía por complacencia multilateral y de ONG's no es lógico. Se requiere un análisis profundo antes de obligarse, se solicita archivo o dialogo más amplio antes de ratificar el tratado, en la gran conversación nacional no participaron ampliamente los gremios.*

FEDEGAN: *Hemos desarrollado un Proyecto pionero a nivel internacional que logró que más de 4000 pequeños ganaderos lograran explotación sostenible de la ganadería. ¿Por qué ceder soberanía? ya sufrimos las implicaciones de los tlc's. Colombia puede autocontrolarse, fortalecerse y no someterse a nivel internacional.*

PRESIDENTE CONSEJO GREMIAL NACIONAL: *Es necesario fortalecer a las autoridades nacionales, de participación y desarrollar aún más nuestra legislación interna, ¿por qué ceder soberanía teniendo los mecanismos? no es claro en el acuerdo cual es la información a la que se puede acceder.*

TERCER PANEL, PARTICIPACIÓN DE LA ACADEMIA- EL ACUERDO DE ESCAZÚ FRENTE AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA AMBIENTAL

UNIVERSIDAD NACIONAL: *el director del instituto de ciencias naturales, resalta que de la mesa ambiental de la conversación nacional en la que participaron cerca de 100 personas y en reuniones posteriores, se hicieron 12 mesas con más de 1000 personas, el acuerdo de ESCAZÚ quedó como una prioridad para fortalecimiento de democracia ambiental.*

LINA MUÑOZ DIRECTORA MAESTRIA EN GESTIÓN AMBIENTAL UNIVERSIDAD DEL ROSARIO: *Toda la participación que promueve el acuerdo es desde la legislación interna, no se impone la obligación de acudir a la CIJ, prácticamente todos los acuerdos incluyen esta cláusula de resolución de conflictos entre las partes. La CIDH actúa con base en la convención americana de Derechos humanos que ya incluye estos derechos, el acuerdo de ESCAZÚ no crea derechos nuevos ni obligaciones que ya Colombia no tenga podría reducir los litigios y aumentar los arreglos directos a través de la promoción de métodos alternativos de solución de conflictos. Colombia tiene mucho que mejorar en lo que ya tiene de legislación interna, el acuerdo incluye el principio de progresividad. El Acuerdo asegura estándares mínimos en información y participación.*



RED DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA JUSTICIA EN

ASUNTOS AMBIENTALES: *Solicita al congreso respaldar la aprobación del acuerdo. se requieren mejores medidas para garantizar derechos de defensores de derechos humanos, fortalecer los temas en los que se aplica la participación ciudadana, Colombia podrá acceder a cooperación técnica para fortalecer plataformas tecnológicas, el acuerdo favorece la divulgación de la información.*

CRUDO TRANSPARENTE: *la ratificación del acuerdo garantiza el acceso a la información, la protección de líderes sociales ambientales y la participación. Los cambios constantes de legislación interna y los conceptos judiciales variables sobre la consulta previa, no generan seguridad jurídica. Colombia ocupa el primer lugar del mundo en asesinatos y ataques contra defensores de derechos humanos y del ambiente, según el informe de global witness, en el 2019, 64 líderes ambientales fueron asesinados, 47 más asesinados de enero a junio de 2020. Se solicita ratificar el acuerdo de ESCAZÚ.*

ORGANIZACIÓN AMBIENTE Y SOCIEDAD: *En informe de la ocde de 2014, se reconocen avances del país en democracia ambiental, pero se incluyen explícitamente recomendaciones para mejorar su implementación en políticas de sostenibilidad, democracia, transparencia y rendición de cuentas en asuntos ambientales. El acuerdo impulsa la cooperación para compartir buenas prácticas, el BID cuenta con recursos aprobados para Colombia con este fin. El acuerdo goza de legitimidad por qué Colombia participó activamente en su negociación desde el inicio. A petición de los signatarios, la Cepal que ejerce la secretaría técnica del acuerdo, creó un mecanismo público regional para facilitar su participación en el proceso de negociación. El acuerdo de ESCAZÚ es el primer tratado que reconoce la labor de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y teniendo en cuenta los índices de asesinatos contra esta población en Colombia, **no podemos dejar pasar la oportunidad de ratificar el acuerdo.***

CHAMPION REGIONAL ACUERDO DE ESCAZÚ: *Jóvenes de diversos países fueron elegidos para promover la aprobación del acuerdo. Se destaca que la CIDH acogió el acuerdo a solicitud de peticionarios de Colombia. El acuerdo busca promover estándares mínimos en defensa del medio ambiente, no restringe el desarrollo de los Proyectos productivos, es una oportunidad para Colombia de mejorar sus instrumentos jurídicos en democracia ambiental y derechos humanos.*

MOVIMIENTO AMBIENTAL: *En esta audiencia se ve una conflictividad ambiental y vemos como se percibe el mundo desde los gremios, desde la academia, desde el gobierno, las intervenciones de gremios dicen que el acuerdo vulnera soberanía, falso, se busca fortalecer al estado colombiano para garantizar derechos, el mundo necesita tender puentes de cooperación no muros de aislamiento, se dice que tenemos mecanismos de acceso a la información, pero en Colombia no hay transparencia en la información, no hay datos abiertos para tomar decisiones óptimas. Colombia vive un aniquilamiento sistemático de líderes ambientales.*

UNIVERSIDAD EXTERNADO: *El acuerdo brinda oportunidades al gobierno, contribuye a la institucionalización de una gestión pública moderna, basada en la transparencia, la rendición de cuentas, la interlocución continua con la ciudadanía y la generación de confianza, es una oportunidad para desarrollar e implementar asuntos trascendentales para la democracia ambiental, como lo son la información, la participación, el acceso a la justicia y la protección de defensores de derechos humano en temas ambientales. Para la ciudadanía y la sociedad civil organizada, empodera a la ciudadanía en protección de sus derechos, lo que facilita el*



cumplimiento de los ODS en la implementación de la agenda 2030. **Este tratado proporcionará estándares para toda la región, para el sector privado es estratégico para sus Proyectos productivos, obliga al estado a crear reglas claras de juego.** Hay que buscar canales de financiación que prevé la Cepal para fortalecimiento de capacidades y desmitificar ideas erradas sobre el acuerdo.

CUARTO PANEL- EL ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LOS TERRITORIOS

INICIATIVA INTERRELIGIOSA PARA LOS BOSQUES TROPICALES(IRI) COLOMBIA: No enfrentar la deforestación de la Amazonía es un verdadero suicidio. **Se debe aprobar el pacto** por cinco razones principales: 1. Es una forma de contribuir al cumplimiento de los propósitos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, Colombia ha sido líder en la definición y adopción de los ODS, el pacto de ESCAZÚ dará voz a las comunidades marginadas y empobrecidas en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Guaviare y Meta y fortalecerá su participación en asuntos ambientales. Colombia tiene alarmantes índices de deforestación en la amazonia.2. El acuerdo contribuye a reforzar el marco jurídico nacional en materia de protección y participación ambiental en garantía de los derechos humanos fundamentales de los defensores de derechos humanos ambientales.3. hacer justicia para las generaciones futuras mediante el cuidado solidario de la casa común.4. Es el perfeccionamiento del compromiso internacional que manifestó el estado colombiano cuando participó en las negociaciones del acuerdo de ESCAZÚ.5. Es una forma de otorgar carácter vinculante a la declaración de Río de 1992.**Es muy importante que se ratifique el acuerdo.**

FUNDACION DANTA: Desde Arauca, el campesinado dice si a la ratificación del acuerdo, si a la participación, si al acceso a la información y al fortalecimiento de la justicia ambiental. En Arauca desde 1985 con el pozo petrolero de caño limón, la explotación petrolera ha dejado recursos para el estado, algunos recursos para la región, pero en gran medida ha dejado daños ambientales y conflictividad enorme con pérdida de vidas en los últimos años. Hoy los que defendemos el medio ambiente recibimos amenazas de muerte, otros han sido encarcelados y otros han debido irse de la región. Ni siquiera la procuraduría ha sido capaz de designar un procurador agrario en propiedad. Por lo anterior, este acuerdo es importante para nosotros, sabemos que los Proyectos son necesarios, pero no estamos de acuerdo con la manera en la que se están haciendo, queremos que la palabra desarrollo no esté a favor solo de las empresas sino también de la comunidad, que haya más consenso entre gobierno, empresas y miembros de la comunidad.

ABC CASANARE: La región de la Orinoquía, especialmente el departamento del Casanare viene sufriendo grandes transformaciones por el cambio en el uso del suelo, principalmente por sistemas de producción extensivos e intensivos y se genera un desequilibrio ecológico y en la oferta de bienes y servicios ambientales de la región, a lo cual se le suma el desarrollo de la industria petrolera en Casanare-segundo productor de hidrocarburos en Colombia y con 14 municipios con concesiones. Consideramos se deben realizar compensaciones ambientales por uso del recurso hídrico e impacto sobre la biodiversidad. Por lo anterior, hay marcada conflictividad y por ello se requiere el fortalecimiento de las capacidades de los pobladores frente a las herramientas de participación y acceso a la información sobre asuntos que impactan el medio ambiente. Los líderes han denunciado amenazas, tentativas de soborno, han asesinado a 4 líderes y judicializado a cerca de 16 de ellos en los últimos 4 años, la mejor estrategia de protección es que el liderazgo ambiental debe ser un ejercicio de toda la sociedad, para ello es vital garantizar el acceso a la información para que todos sepamos qué está en juego y como lograr el desarrollo sostenible de la región. **Por eso la ratificación del**



acuerdo de ESCAZÚ contribuye a garantizar el acceso a la información, la participación y la vida de los líderes ambientales.

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA: Los pueblos indígenas protegemos el sol, protegemos la mar, la tierra, su espíritu, lo que se está haciendo hoy día con el oxígeno de la Amazonía para producir dinero para otras empresas de fuera del país, o lo que se está haciendo con el sol y el viento de los wayuu para resolver el problema de los desórdenes de hidro Ituango, simplemente es una cosita chiquita además del crecimiento de la frontera agrícola. Nosotros los pueblos indígenas que subsidiamos al ministerio de hacienda con los hidrocarburos, los fósiles para la producción de energía eléctrica en este país y además subsidiamos la corrupción, nosotros les solicitamos a ustedes en nombre de los 115 pueblos nómadas, afro, raizales, palenqueros, ROM, que ustedes señores senadores en los caminos de la modernidad republicana, europea, estadounidense, que **se debe ratificar este acuerdo, por el sentido de la vida, el sentido común de proteger la naturaleza.**

ORGANIZACIÓN PASTORAL SOCIAL SUR ORIENTE COLOMBIANO: Vemos con esperanza el acuerdo de ESCAZÚ, les hablamos desde 6 departamentos que son de poca preocupación a nivel nacional como son amazonas, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y vichada, que requieren de recursos para que sus habitantes puedan vivir más dignamente. **Resaltamos 3 aspectos para la necesaria ratificación del acuerdo de ESCAZÚ:** Este es un territorio de conflictividad por la propiedad, usufructo y uso de la tierra, además de los 54 pueblos indígenas presentes en la zona, existen los colonos y la legislación actual resulta insuficiente para solucionar las controversias. Existen altos índices de miseria, falta de conectividad, pobre infraestructura de salud, 60% de la población vive en la miseria. se conoció de una concesión a la señora claudia patricia Gómez que la agencia nacional de minas le entregó para poder explotar dentro del gran resguardo del Vaupés donde las comunidades de Muritinga y timbó no conocían de la consulta previa, **esperamos que la ratificación del acuerdo ayude a facilitar el acceso a este tipo de información y participación de las comunidades**, en puerto Gaitán la agroindustria no para alimentación sino combustibles también ha generado grandes inconvenientes en el sector afectando fuentes hídricas y liderazgo comunitario, lleva más de 1 año una contingencia ambiental en el clúster 18, vereda rubiales sin que se tenga certeza de la solución.

ASOCIACION DE CAMPESINOS DE LA VERDE SAN ISIDRO DE VILLAGARZON(PUTUMAYO):

Somos selva y quienes habitamos el departamento somos en su mayoría campesinos, indígenas y afrodescendientes, es a través del conocimiento de nuestros ancestros que conservamos la Amazonía. la Amazonía no resultó de interés para el estado sino desde la década de los sesentas con el auge petrolero, y allí inició la crisis ambiental, en villa garzón la explotación petrolera comenzó en los noventas, no hubo información, no hubo garantías de derechos de los campesinos, se recuerda que hubo una gran polémica por la construcción del batallón del ejercito domingo rico el cual llamamos hoy en día casi todos el batallón energético domingo rico y con el tiempo entendimos que su mayor objetivo es cuidar a la industria petrolera, por esa época se intensificó el conflicto armado entre paramilitares y la guerrilla de las FARC. Hoy en la vereda estamos esperanzados en la paz y le apostamos a los PDETS, estamos empeñados en entender la lógica de las petroleras en el territorio y aún no lo logramos, día a día nuevas licencias y pedimos derechos de petición y reuniones siempre para enterarnos y no para participar. Entendimos que la organización es el camino para fortalecer el legado del campo y que necesitamos herramientas democráticas que permitan que nuestros planes de vida incidan sobre las decisiones en nuestro territorio, que prevalezcan nuestros derechos y modelos de vida por encima de negocios económicos que están lejos de

nuestra identidad y realidad, queremos la presencia del estado para garantizar nuestros derechos, es necesario y urgente que las garantías del acuerdo de ESCAZÚ sean una realidad, el acceso a la información oportunamente, los derechos de participación deben apuntar al consentimiento de los pueblos y a la toma de decisiones de lo contrario no hay participación.

Solicitamos se ratifique el acuerdo de ESCAZÚ, actualmente no hay un equilibrio frente a las multinacionales, estamos solos, es imperativa la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, acceso a la justicia, fortalecimiento de capacidades y la defensa de los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

CABILDO INDIGENA SANTA CRUZ EN GUACHAVEZ: *El alcalde Mario Anama solicita la ratificación del acuerdo de ESCAZÚ para fortalecer nuestros territorios, soy un alcalde indígena que he venido trabajando con las comunidades en la lucha por la defensa del territorio para el no ingreso de las multinacionales a nuestro territorio, lo único que se ha conseguido como dijeron otros compañeros, es que los niveles de pobreza aumenten con su presencia y contradecir a los representantes de las empresas que decían que se va a violar la territorialidad nacional, creemos que no es así, antes vamos a garantizar más derechos para los pueblos, el derecho a la vida debe ser fundamental y por eso **hoy estamos diciendo que se debe ratificar el convenio** por qué se va a garantizar el derecho que tenemos a defender nuestro territorio y se nos garanticen a los que estamos defendiendo unas medidas de protección, de cuidado, para hacer algunos estudios y poder contradecir como lo hicieron los académicos con argumentos claros, que Colombia debe ratificar el acuerdo de ESCAZÚ.*

QUINTO PANEL- PARTICIPANTES

CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA: *Si bien el acuerdo tiene elementos muy loables y tiene elementos que permiten el acceso a la información ambiental, la participación pública, consideramos que la forma en la que están redactadas algunas de sus cláusulas y algunos de sus artículos pueden llegar a generar inconvenientes frente a los tlc's suscritos por Colombia y frente a la OMC, por qué pueden surgir conflictos al considerar que estas normas generan obstáculos técnicos al comercio en materia de reglamentación técnica y podrían generarse situaciones discriminatorias frente a otros países, igual existe riesgo de generar incertidumbre jurídica para la inversión extranjera ya que establece una serie de disposiciones que van en contravía de los compromisos comerciales de Colombia derivando en controversias ante la OMC. Creemos que existe un riesgo sobre la información ambiental, derecho de acceso en detrimento de los derechos de propiedad de las empresas que pueden comprometer los planes e inversiones de las empresas. **Al igual que otros gremios, al ver que no es posible apartar algunos temas del acuerdo, solicitamos al Congreso de la República que no sea ratificado este convenio.***

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CIENCIA POLITICA HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA:
Consideramos inconveniente la ratificación del acuerdo de ESCAZÚ por las siguientes razones:

Es cierto que el acuerdo tiene muy buenas intenciones, sin embargo, consideramos que duplica innecesariamente la normatividad existente, contribuye a la ineficiencia normativa, incrementa los costos de transacción, crea inseguridad jurídica, desestimula la inversión y promueve la creación de nuevas entidades burocráticas. Ya existen suficientes mecanismos que garantizan el acceso a la información ambiental, los procesos de consulta previa y la participación pública en los procesos de tomas ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Adicionalmente, ya existe en el país un entorno institucional que vela por el cumplimiento de esta normatividad. La ratificación de este acuerdo implicaría la apropiación



de partidas presupuestales para crear nuevas entidades que se encarguen de la vigilancia de estas obligaciones, creando más burocracia y complejizando la institucionalidad del país. La OCDE calificó favorablemente a Colombia en la evaluación de desempeño ambiental y además el país ya cuenta con una comisión de seguimiento a la implementación de los ODS. Una vez ratificado este acuerdo pondría trabas al desarrollo del país y limitaría nuestra capacidad de gestión ambiental.

CUMBRES BLANCAS: *somos más de 200 organizaciones sociales y ambientales, campesinas e indígenas que queremos ratificar nuestra posición frente a la ratificación del acuerdo de ESCAZÚ. Exigimos la ratificación en Colombia del acuerdo de ESCAZÚ ahora, para fortalecer de manera decisiva el marco de derechos humanos, territoriales, ambientales y de la naturaleza conforme a la constitución política de Colombia y la normatividad ambiental vigente nacional e internacional. Según el último informe de global witness Colombia ocupa el primer lugar a nivel mundial en términos de asesinato, persecución, violencia, vulneración de derechos y enormes riesgos a los que se enfrentan los líderes comunitarios. Este es el primer tratado que evidencia la relación directa entre los derechos humanos y ambientales de la región de América latina y el caribe. Es el primer instrumento vinculante para salvaguardar la vida de las personas defensoras ambientales y los territorios, proteger todas las formas de vida legitimando el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y ambientales.*

REDNACIONAL DE AGUA: *La ratificación del acuerdo debe priorizarse para prevenir violaciones del derecho a un ambiente equilibrado, sano y sostenible. Este acuerdo reglamenta el principio 10 de la declaración de Rio de 1992 que establece los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales son esenciales para tener una política ambiental adecuada, por ende, Colombia debe ejercer su liderazgo en el impulso al acuerdo.*

DEJUSTICIA: *Consideramos que se debe ratificar el acuerdo, a continuación presentaré las razones que lo justifican , pero primero deseo referirme a las intervenciones de los gremios, que me tiene preocupada por qué ven la participación ciudadana como equivalente a parálisis y a litigiosidad, al punto que están dispuestos a tergiversar o a cercenar el texto del acuerdo de formas insólitas, un par de perlas, a Orlando Cabrales le preocupa la inversión de la carga de la prueba, cuando es algo que ya existe en el derecho ambiental sancionatorio art. 1 Ley 133 de 2009 ya lo reconoce y lo garantiza la corte constitucional, José Félix Lafaurie para quién las ONG's internacionales se entienden como parte de la definición del público cuando en realidad la definición del tratado está acotada para las organizaciones nacionales o de jurisdicción nacional, Colombia es un país que va a resultar afectado de forma dramática por el cambio climático y la única forma de hacer frente es hacer un frente común y esto lo debemos hacer con los empresarios, los empresarios son los capaces de anticipar el futuro y son los llamados a incluir la transparencia y la participación ambiental como un mecanismo para acelerar la transición hacia el desarrollo sostenible. **Se debe ratificar el tratado por lo siguiente:** 1. Es una herramienta para demostrar el compromiso que tenemos con la protección de los defensores del medio ambiente, para esto brinda 2 mecanismos para cumplir esos propósitos, refuerza derechos de los activistas ambientales a tener un entorno seguro y crea un andamiaje de instituciones internacionales con las que Colombia puede recibir apoyo financiero para enfrentar estas violencias. 2 La corte constitucional ha señalado al Congreso que tiene que enfrentar las carencias para ejercer el derecho de participación que no está pudiendo ejercer la comunidad, la ciudadanía. 3.Las instituciones ambientales tienen una tarea con la transparencia y la rendición de cuentas.4. Señores congresistas, cada día que*



pase sin que se ratifique el acuerdo es un día más en que los defensores ambientales están desprotegidos y siguen siendo asesinados mientras se destruye el planeta.

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE MINERÍA: *El Acuerdo de Escazú no genera mejores condiciones para los defensores de derechos humanos. Estas condiciones se generan a partir de la presencia del Estado en los territorios y el fortalecimiento de la institucionalidad, cosa que no se logra firmando compromisos internacionales. El Acuerdo de Escazú genera riesgos para la seguridad jurídica de los inversionistas en Colombia. Abre las puertas a que información confidencial de las empresas sea puesta a disposición del público, se abre el escenario de que un proyecto pueda ser suspendido hasta tanto no se defina su suerte en el Sistema Interamericano. Deberá ser sometido a consulta previa. Expone innecesariamente la responsabilidad internacional del Estado colombiano.*

CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA

SENADOR ANTONIO SANGUINO: *Este Acuerdo, no es un Acuerdo que conspire contra los avances que hayamos hecho en legislación nacional, por el contrario, es un compromiso internacional complementario a los esfuerzos que ha hecho Colombia en materia de legislación ambiental y es complementario a otros acuerdos internacionales y a otros compromisos que Colombia ha adoptado no solo en materia ambiental sino en materia de derechos humanos con el Sistema Interamericano y con el Sistema de Naciones Unidas. Este acuerdo es un eslabón más que enriquece todo el engranaje de legislación nacional como de compromiso. Quiero invitar a los voceros de algunos sectores empresariales a que consideren buena parte de las opiniones que aquí han planteado, en la perspectiva de que aquí no estamos redundando en lo que ya tenemos ni sustituyendo la legislación nacional, sino por el contrario, fortaleciéndola y abriendo una perspectiva de avance y de progreso, digamos que de manera progresiva, incremental nos ayude a consolidar nuestro compromiso con el planeta y con el mundo, porque entre otras cosas los asuntos de cambio climático y calentamiento global, no son asuntos que se agoten en los límites de las fronteras de Colombia con los demás países.*

SENADOR FELICIANO VALENCIA: *Queda claro que hay posiciones antagónicas, complicadas claro, por qué mientras unos pensamos en la vida, en su conjunto, en el respeto a la naturaleza, a los elementos comunes que nos permiten vivir en este planeta, que luchamos por defender posibilidades de vida para la humanidad en su conjunto, aquí hemos escuchado posiciones como las de los gremios que ven esto que para nosotros es una oportunidad, una amenaza para ellos, una amenaza a la productividad, a la competitividad, y argumentan que hay suficientes normas, suficiente institucionalidad y que los asuntos o normas internacionales no deberían intervenir en asuntos del Estado colombiano. Para el caso de los pueblos indígenas las normas internacionales como el Convenio 169, la consulta previa, es lo que nos ha permitido vivir hasta ahorita, por eso la defendemos, así que como lo decía el Senador Virgüez, es un reto tremendo para que este Proyecto de Ley salga adelante, pero nosotros vamos a insistir, yo como Senador de Circunscripción especial indígena, defensor de la madre tierra, del territorio, de la vida, de la paz, votaré positivo este Proyecto de Ley en memoria a todos los luchadores del ambiente que han muerto en Colombia luchando por una Colombia y una vida mejor.*

SENADOR MANUEL VIRGUEZ: *Desde hace 20 años el partido MIRA ha incluido dentro de sus banderas la lucha por la protección del medio ambiente, en conversatorio con la Universidad de los Andes compartí lo que nos ocurrió durante el proceso legislativo de la Ley de Páramos de la que somos autores, durante 12 años aproximadamente tuvimos dificultades, aquí*

escuchamos sectores donde se dice que hay unas normas e instituciones, pero ha sido difícil, no es fácil sacar una Ley adelante, como lo fue la Ley de Páramos que hoy gracias a Dios está vigente. También hemos vivido un proceso con los Convenios y los Tratados Internacionales, yo recuerdo en 2010 o 2008 con el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y allí hacíamos una observación, como Partido minoritario es difícil tratar de influir en el consenso de los Partidos políticos, pero advertíamos en su momento la importancia que había que dar en los Tratados a la “letra menuda” que no se ve que no se entiende, y si bien es cierto que los Tratados tienen buena voluntad también es cierto que también tienen letra menuda que puede ser muy negativa, aquí hay una falla institucional o constitucional mejor por qué si consideramos que en este ejercicio, si consideramos Senadoras y Senadores compañeros, si consideramos que lamentablemente los gobiernos de turno, de manera objetiva, ojalá que este ejercicio se pudiera hacer antes de que un gobernante de turno fuera a celebrar un Convenio o un Tratado para poder lograr el mejor consenso, yo quedo sumamente preocupado por qué aquí los argumentos que usó la Academia, que usaron los gremios, la ciudadanía son muy importantes, muy fundamentados, me genera duda, me genera inquietud, quedé más preocupado y lo que lamento, lamentamos como Partido es que estos ejercicios no se hagan previo a poder celebrar un Convenio o un Tratado para intentar lograr un consenso y escuchar a todas las instituciones y fundamentalmente poder organizarnos aquí en Colombia. Ojalá Senador Sanguino Dios nos de la sabiduría para poder recepcionar con mucha inteligencia las inquietudes que son sumamente razonables que presentaron cada una de las personalidades que aquí participaron. Agradecemos a toda la comunidad la participación.

REPRESENTANTE CARLOS ARDILA- PUTUMAYO: *Agradezco a todos los participantes que ha enriquecido la discusión, el día 14 de septiembre realizaremos en la Comisión Segunda de Cámara otra audiencia pública sobre este tema.*

8. AUDIENCIA PÚBLICA EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El 14 de septiembre de 2020 se realizó Audiencia Pública en la Comisión Segunda del Senado y dentro de las intervenciones realizadas por las entidades invitadas **se resaltan a continuación solo algunos puntos relevantes de las mismas, se invita a visitar el siguiente link: <https://youtu.be/BhZfVLuC69o> para conocer el contenido textual de cada intervención**, que no se reproduce en esta ponencia por obvios límites frente a la amplia extensión de la misma :

INTERVENCIÓN AUTORIDADES INVITADAS

MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: *El Acuerdo de Escazú es un compromiso internacional, mejora los datos sobre la información ambiental y el monitoreo periódico, fortalece los pilares de protección de los derechos ambientales, fortalece la legislación nacional, el artículo primero habla sobre acceso a la información y la traducción de la información en el lenguaje de las lenguas étnicas. La comunidad se vuelve garante de los derechos de las comunidades. Otros Ministerios han manifestado su acuerdo como Ministerio de Minas e Interior, se fortalecen capacidades, jueves especializados en temas ambientales, en intercambio de información se propende por buen manejo de datos y conocimiento para apoyo a todos los temas relacionados con estos derechos. Se crearán centros regionales de dialogo, Escazú va acorde con los compromisos de Colombia ante la OCDE como son: participación efectiva, fortalecimiento del Min. Ambiente para supervisar*



mucho mejor a las CAR, elaborar estrategias de comportamiento ambiental, fortalecer el acceso y la participación de las comunidades en la toma de decisiones sobre sus territorios. Como conclusión al final de la audiencia, manifestó que ratificar que el presidente Iván Duque con mensaje de urgencia quien presentó el proyecto de ley de ratificación de este acuerdo como fruto de acuerdo de la mesa la gran conversación nacional. para nosotros es un orgullo

VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES: *Reiteró el compromiso del Gobierno en ratificar el Acuerdo.*

EDISON YANDUN BASTIDAS- DIPUTADO DE PUTUMAYO: *Para el Putumayo es muy importante, para la Amazonia es muy importante, en razón a las problemáticas que se viven en el territorio, este tipo de garantías validadas en acuerdos internacionales que permiten mayor acceso a la información y justicia ambiental, en los territorios es difícil. Adquirir licencia, un contrato de concesión es otro dilema, además de la participación y derechos humanos de los ambientalistas. Si bien es cierto en Colombia hay normatividad ambiental. El Putumayo sufre por fumigaciones, concesiones de explotaciones petroleras, nosotros pedimos encarecidamente que este Acuerdo sea aprobado.*

JHONY PORTILLA- DIPUTADO PUTMAYO: *en cada territorio existen problemáticas con riesgo al medio ambiente, desde la asamblea departamental hemos impulsado normas importantes como la ordenanza 790 ordenanza del árbol para reforestación, somos el primer departamento con una ordenanza 794 prohibir compra de plásticos de un solo uso. Aquí lo importante es articular trabajo, problemas de megaminería amenaza ríos y biodiversidad, fumigación con glifosato, cultivos ilícitos generan gran deforestación, nos invitan a que hagamos llamado al Congreso para que se ratifique el Acuerdo. Generar confianza, empoderar a los defensores del medio ambiente, se necesitan garantías de acceso a la información, participación pública, abierta, hacemos llamado a que se ratifique el acuerdo. Esta es una región que ha sufrido el flagelo de la violencia. No perdamos de vista que hoy la amazonia es un sujeto de derechos.*

ASVALLE: *empresa de aseo ASVALLE del Putumayo, vemos con importancia que se apruebe este Acuerdo para facilitar, para acceder a la información y los permisos ambientales, somos la única empresa de aseo en Putumayo, en caso de acceso a la información y permisos hemos encontrado dificultades. Desde esta óptica vemos con gran importancia que se apruebe este Acuerdo. Hacemos un llamado a los representantes y diputados, que la gobernación ponga atención a las empresas de aseo, más de 18 años de trabajo, alcaldías y Corpoamazonía que nunca nos han dejado. Somos empresas que aportamos al ambiente, no hay relleno sanitario, nuestro trabajo es importante para la disposición correcta de residuos.*

INVITADOS INTERNACIONALES

CARLOS DE MIGUEL- CEPAL: *Se resalta que hace tiempo que no hay conflicto entre proteger el medio ambiente y el desarrollo económico, quisiera aclarar algunos elementos: el espíritu del acuerdo es de cooperación y busca fortalecer capacidades, reconoce los problemas en la región, que es la más peligrosa para defensores ambientales, pone algunos granitos de arena sobre esos puntos, establece un sistema de garantías ya existente en la Constitución de Colombia, la máxima autoridad es la COP- conferencia de los Estados partes, no establece mecanismos de justicia supranacional, los órganos jurisdiccionales internos definen como acceder a la justicia, se establecen mecanismos alternativos de resolución de conflictos, no es lucha entre economía y medio ambiente, genera un piso no un techo en estándares, reglas*

comunes, claras, que busca un Estado potente. Tal como establece la OCDE el acuerdo busca legitimidad, atraer inversión responsable, la convención que existe en Europa no ha frenado inversiones. Les invitaría a todos los representantes a avanzar en la ratificación del acuerdo por unanimidad, ya que busca el dialogo, la paz, el desarrollo sostenible y un modelo recuperación poscovid con cultura dialogo paz, y desarrollo sostenible. Colombia como ha sido líder en el proceso de negociación esperamos que juegue igual rol activo en la COP.

FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA WWF: *¿porque una ONG está tan interesada en que se ratifique el Acuerdo de Escazú en Colombia?, por el vínculo entre protección de medio ambiente y defensores del ambiente, se construye bajo la idea de que los derechos de acceso a la información contribuyen a las decisiones democráticas sobre el ambiente. **La ratificación es fundamental para impedir el asesinato de defensores de derechos humanos.** El principio de no regresión es muy importante en el acuerdo y progresividad. El acuerdo vale recalcar que es necesario para que todos los gobiernos, puedan enfrentar la crisis ambiental, esta ONG tiene presencia en más de 100 países manifestamos nuestro apoyo y que este proceso pueda tener feliz término lo más rápido posible.*

INTERVENCIONES DE LA ACADEMIA

UNIVERSIDAD EXTERNADO: *El Acuerdo sirve a los tres actores sociales, contribuye a una ciudadanía empoderada, al gobierno, a la empresa privada, a la sociedad civil.*

UNIVERSIDAD DEL BOSQUE: *es importante ratificar el acuerdo, porque si bien Colombia cuenta con un marco jurídico que reconoce estos derechos, Escazú establece mecanismos para garantizar su implementación, el fortalecimiento de capacidades y cooperación son fundamentales, el acuerdo establece mecanismos para acceso real a la información, genera seguridad jurídica, Colombia tiene conflictividad ambiental resuelta en tribunales, decisiones ambientales deben ser tomadas garantizando acceso a la información y participación. Escazú es la oportunidad para garantizar que la toma de decisiones ambientales sea colectiva, basada en equidad con un proceso fortalecido.*

UNIVERSIDAD JAVERIANA: *este es un acuerdo muy importante para defensa de los derechos humanos y ambientales, es importante que Colombia ratifique este Acuerdo, es una oportunidad para que las personas de los territorios, todos los actores tengan acceso a la información, tema de justicia ambiental, al ratificar este Acuerdo más fuerte la justicia ambiental y protección de líderes ambientales, capacidades amplias de cooperación, da seguridad jurídica, legitimidad, trabajo hacia la equidad y derechos de los defensores ambientales.*

U DE MEDELLIN: *la red ESCAZÚ formada por diversas universidades del Departamento de Antioquia es fruto de seguimiento y aportes académicos durante la negociación del acuerdo de Escazú, 2015-2018 como parte del mecanismo público que se creó, Colombia participó activamente en la negociación del Acuerdo, fue un proceso de puertas abiertas y transparente, el acuerdo no limita la soberanía la fortalece, el gobierno pudo realizar las consultas pertinentes durante el proceso de negociación. El Acuerdo fortalece importante plataforma de cooperación internacional a través del fortalecimiento de capacidades, que el gobierno colombiano ayudó a diseñar. Promueve acceso a la información en lenguas nativas. **El acuerdo permitirá fortalecer sistemas de información ambiental con cooperación técnica y financiera, envía un mensaje de seguridad jurídica.***



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA: pese a la existencia de un marco regulatorio del acceso a la información y la participación ciudadana, persiste en nuestro país una débil participación ciudadana en materia ambiental, El Acuerdo no contraria la normativa reguladora de procedimientos administrativos, genera mayor certeza en procedimientos ambientales, disminuye los conflictos y litigiosidad, con información clara se pueden resolver en vía administrativas las diferencias. **Es una herramienta complementaria de suma importancia para el acceso a la información y la toma de decisiones democráticas.**

HORACIO GUERRERO- AMBIENTALISTA: aplazar la ratificación es prolongar la crisis humanitaria y ambiental, en especial en la amazonia, el acuerdo genera condiciones favorables para avanzar en la gobernanza ambiental, permite generar condiciones para la producción de programas y proyectos desde el punto de vista de minorías amazónicas. Cualquier obra o proyecto que en desarrollo del acuerdo se vaya a realizar debe consultarse con la población- consulta previa OIT, el uso de los bienes ambientales de la amazonia para actividades productivas requiere consulta previa y consentimiento de las comunidades afro amazónicas, la protección efectiva de los bienes naturales de la amazonia como una prioridad.

UNIVERSIDAD ICESI: apoyo total y absoluto al Acuerdo de Escazú, tratado internacional sobre derechos humanos y ambiente, a pesar de los avances normativos en Colombia **es vital la ratificación del Acuerdo** en Colombia para la protección de los derechos de los líderes y lideresas de derechos humanos, activistas, el Acuerdo no interviene dentro de la autonomía jurídica del país, compromete a los estados a la protección efectiva de la amazonia, apoyo reiterado y seguro para el acuerdo.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: nuestra región de América latina está en riesgo, las tendencias de poblaciones de aves, mamíferos muestra que la reducción en América latina es del 94%, se están reduciendo los recursos naturales a una velocidad muy rápida, **el Acuerdo de Escazú es fundamental para la aceleración de la protección de recursos** para eso necesitamos tener acceso a la información, la sociedad civil debe tener, mecanismos eficientes para poder tener acceso a la información y entre todos sumar al reto, todavía tenemos muchas desigualdades.

UNIVERSIDAD NACIONAL: una razón política en la persistencia de conflictos ambientales tiene sentido para que este Congreso ratifique, la verdadera sostenibilidad se basa en la protección de recursos y personas. Una razón ética- radica en la defensa de ecosistemas y concreción de la paz. Una razón jurídica, para ratificarlo es que este acuerdo está en sintonía con el estándar constitucional, la jurisprudencia constitucional ha resaltado la necesidad de desarrollar protección de ecosistemas, el acceso a información, participación y protección puede contribuir a la democracia y justicia ambiental, ayuda a evitar reducir conflictos ambientales. Una razón pedagógica para ratificarlo es que envía un mensaje adecuado al país y la comunidad internacional para que se protejan derechos de los defensores ambientales

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO: en audiencia del 3 de sept. ya se mencionaron puntos de vista de diversos actores, este tipo de diálogos hace parte del diálogo promovido por el Acuerdo de Escazú, quisiera plantear un llamado de unidad al país, poner al Acuerdo de Escazú en blanco y negro polariza de forma innecesaria, en varios países de la región hemos escuchado declaraciones que no guardan relación con el acuerdo. el Acuerdo que refuerza la institucionalidad, no le da el poder de veto a nadie, no implica que la participación sea vinculante, es la autoridad nacional quien toma las decisiones. **Pedimos a los honorables**



congresistas que se presente ponencia positiva esta semana en consonancia con el mensaje de urgencia del presidente de la República.

CLINICA JURIDICA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: 2 importantes aspectos, ratificar el Acuerdo de Escazú reafirma vínculo entre derechos humanos y medio ambiente que otros instrumentos internacionales ya reconocen y las diversas sentencias de la corte constitucional t406.92 y t25 2019, el acuerdo integra y articulo principios, derechos, con un proceso de negociación amplio y abierto, con participación activa del gobierno y academia de Colombia. Brinda estándares jurídicos claros, completos y articulados, además de establecer 31 estándares, el acuerdo reconoce de manera explícita lo reconocido en las legislaciones nacionales. Que esta crisis impulse las transformaciones socio ecológicas necesarias, **reiteramos el llamado para no usar el Acuerdo de Escazú para división.**

EAN: Resalto que el Acuerdo de Escazú es un desarrollo de los convenios internacionales ya adoptados. diferencias en la percepción del riesgo por los actores no hemos podido poner en práctica los mecanismos de participación para que sean promotores de acuerdos, **creemos que es importante ratificar**, dándole al estado un papel de concertador.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA: asumimos que nuestros egresados de la facultad de ciencias ambientales podrán cumplir mejor su rol si existe protección de líderes ambientales y acceder a la justicia. El estado puede ser parte de este acuerdo sin ceder soberanía. Se podrá avanzar hacia la protección del derecho a la vida, el desarrollo sostenible fortalece la seguridad jurídica en derechos de acceso y otros. La institucionalidad existente para la protección del ambiente se verá fortalecida con la ratificación del acuerdo, fortalecerá la participación pública en decisiones ambientales, que las CAR puedan garantizar democracia y transparencia en su quehacer. **Invitamos a ratificar el acuerdo.**

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:

INSTITUTO DE CIENCIA POLITICA HERNAN ECHAVARRIA OLOZAGA: **el acuerdo innecesariamente duplica normatividad existente, es muy inconveniente** duplicar las leyes sin revisar las existentes, lo que se requiere es que a nivel nacional estos temas se reglamenten contando con la participación de comunidades locales y herramientas transparentes de acceso a todos los sectores. Ya existe la comisión de seguimiento al cumplimiento de los ODS, para qué crear más burocracia. Se puede obstaculizar la política pública de desarrollo nacional por la posibilidad de cuestionar todas las decisiones sin necesidad de justificar un interés real.

DEJUSTICIA: Colombia y algunas de sus regiones afectado por cambio climático y pérdida de biodiversidad, gremios y gobiernos deben entender que el acuerdo es una oportunidad para 3 avances: demuestra compromiso en protección de defensores ambientales, brinda acceso a instituciones internacionales para apoyo de defensa de derechos y entorno seguro para activistas, la corte ha señalado que la ciudadanía enfrenta grandes carencias para la participación en decisiones que afectan el ambiente. Las instituciones del sector ambiental están en deuda en transparencia, presentan riesgos de corrupción, **la ratificación es un compromiso con la ciudadanía y defensores de derechos ambientales**, cada día sin ratificar es un día más en que los defensores están desprotegidos y son asesinados.

ONG AMBIENTE Y SOCIEDAD: destacar la legitimidad, proceso de negociación participativo, con más de 800 personas de sector civil, público, academia. El país con mayor cantidad de asesinatos y 5to lugar en conflictos socio ambientales, el piedemonte amazónico con mayor



número de proyectos de explotación de hidrocarburos, con procesos judiciales. el Acuerdo de Escazú otorga la oportunidad de revisar. Se fortalecerá institucionalidad ambiental, tiene enfoque hacia el cumplimiento de los ODS, garantiza la seguridad jurídica para aliados y banca multilateral, **llamado al Congreso de la República para que con celeridad se surta el proceso de ratificación.**

ASOCIACIÓN CAMPESINA: Los campesinos y campesinas apoyamos la ratificación del Acuerdo de Escazú y decimos que no podemos dejar de lado que en la exposición del proyecto se mencionan como grandes avances las consultas públicas ambientales en audiencias públicas locales pero las comunidades no terminan teniendo impacto en la decisión, frente a protección de liderazgos de ambientalistas vale mencionar que desde el 2019 y 2020 por decretos y normatividad de la pandemia se ve una alianza narco paramilitar en los territorios. Se requiere que sea reconocido el campesinado como sujeto de derechos, derecho a la consulta previa libre y vinculante cuando se vean afectados los derechos del campesinado. Manifestamos que hemos venido impulsando las guardias campesinas pedagógico y protección de los territorios.

HABITANTE DE LLANOBAJO BUENAVENTURA: La que habla es habitante de Llanobajo corregimiento de buenaventura, no hago parte del consejo comunitario, el Acuerdo al que estamos haciendo referencia tiene el espíritu de preservar el desarrollo económico, sostenibilidad ambiental y la vida de defensores, ellos han estado preservando los territorios para su sostenibilidad. **Que se preserve la consulta previa y efectivamente se surta el mecanismo de consulta previa antes de que el Congreso apruebe el acuerdo.**

FEDERACION AFROAMERICA: Me llama la atención la carrera con la que se está dando la aprobación del Acuerdo de Escazú sin haber realizado la consulta previa. Embates negativos del Acuerdo de Escazú, la creación de zonas de biodiversidad, sirven para unas cosas pero para otras no, se protegen esas zonas frente a los cultivos ilícitos, pero no para otras cosas, sin consulta previa este acuerdo está llamado a fracasar. El tema del narcotráfico, como vamos a predicar libertad, si a las comunidades negras nunca se nos escuchó y no nos invitaron durante las negociaciones, esto si perjudica la soberanía y traslada la autonomía de Colombia afuera, **que se haga la consulta previa y se respeten los derechos de las comunidades ancestrales.**

DELEGADA ENP COMUNIDADES TUMACO PACIFICO SUR NARIÑENSE: como comunidades negras nos damos cuenta de la vulneración de derechos, los asesinatos contra líderes, nos sentimos desprotegidos y si acudimos a alguna instancia no se nos presta mayor atención, las comunidades negras de Nariño accionamos con la Corte y acompañamiento de la Defensoría informando las problemáticas del territorio, y desde 2014 a la fecha hay un auto judicial que no se ha cumplido. Todo el tema de las fumigaciones aéreas en los territorios con avionetas y otros contaminan, nos colocan en riesgo porque a pesar de que existe el acuerdo de paz y sustitución voluntaria de cultivos de 18 consejos comunitarios solo a 4 están atendiendo, sin cumplir el acuerdo el gobierno envía a hacer erradicación forzosa. Como comunidades negras somos conservadores de ecosistemas y no nos gustaría que las fuentes hídricas se contaminen.

ASORINOQUIA: la Asociación de empresarios de la Orinoquia, desde 2010, somos un gremio que trabaja por una región, desarrollo equitativo y sostenible, llanos y zonas de transición llanos y selva, vemos que el acuerdo a primera vista plantea un ideal pero solo repite lo que ya existe, necesitamos que se apliquen la ley 21 de 1991, ley 70 de 1993, ley 99 de 1993, ley 388 de ordenamiento territorial, 1755 de derecho, 1757 2015 derecho a la participación, las



leyes y normas deben ser desarrolladas, implementadas e interiorizadas, conocer a los productores y la vida local, es el consumidor quien está obligando a modificar modelos de producción no respetuosos del ambiente. Antes de firmar nuevos compromisos, sigamos creando consciencia e implementando las normas existentes, **solicitamos no ratificar este acuerdo internacional.**

DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA: en la mesa de valles interandinos de comunidades negras, no entendemos ¿porque no se ha surtido el proceso de consulta previa, el acuerdo se aprueba o no y no se puede modificar ningún artículo de este Acuerdo, entonces donde está la participación? No estamos en contra del desarrollo, el territorio representa el derecho a la propiedad colectiva, el Acuerdo de Escazú desconoce el derecho a la consulta previa, ley 70 del 93, y otras normas. El acuerdo de Escazú dice que es general y no va a afectar a las comunidades negras e indígenas, pero las comunidades negras desconocen el Acuerdo de Escazú, **pedimos que se surta el proceso de consulta previa antes de que sea ratificado el Acuerdo de Escazú.**

ORGANIZACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA: el acuerdo debe ser parte de los instrumentos que faciliten la democracia en Colombia, la comunicación debe ser eje central de las decisiones en los territorios, en ocasiones nos vemos afectados por proyectos que no entendemos. Falta acceso a la información, y la participación debe ser la mejor manera de tratar los problemas ambientales es ratificar este acuerdo. es una manera de decirle a los colombianos afectados por decisiones unilaterales, es una forma de garantizar que los procesos serán transparentes. Cuando se ratificaron los TLC no tuvieron miedo, aunque las condiciones para Colombia fueran menos favorables. **Invitamos a ratificar este acuerdo.**

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE: Este acuerdo lo que hace es desarrollar principio 10 de la declaración de Rio de 1992 de propender por el acceso a la información, participación y justicia, lo que se está haciendo es actualizar una discusión con 25 a los de retraso en un contexto internacional donde lo que sucede a nivel ambiental en un territorio afecta a otro, eso hace que las sociedades estemos inmersas en un dialogo y relacionamiento internacional, necesitamos un referente mínimo básico a nivel internacional, retoma cosas que ya existen, pero necesitamos el referente internacional para relacionarnos con otros país. La soberanía no se ve comprometida, me llama la atención el clamor que hacen pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes porque no se ha someta el acuerdo a consulta previa, el acuerdo tiene una disposición sobre participación pública y dice que cada parte implementara a nivel nacional de acuerdo con su normativa.

AFROAMERICA: Frente a lo que se está tratando, tenemos que entender que incluye 3 derechos interdependientes, acceso a información, participación y acceso a la justicia en materia ambiental, pero no podemos olvidar que las comunidades negras han tenido un profundo compromiso con la protección del medio ambiente, promovemos la participación, convenio 169 de OIT, Ley 70 de 93, decreto 1745 consideración de la propiedad colectiva y los consejos comunitarios como máxima autoridad, del análisis del Acuerdo de Escazú las decisiones serán transnacionalizadas no dependerán de nosotros sino de terceros fuera de Colombia. Tenemos, una tradición de respeto por la biodiversidad, y el Acuerdo relativiza unos derechos de las comunidades indígenas. **Solicitamos específicamente la realización de la consulta previa y oficiar a las autoridades de comunidades negras en el espacio nacional de consulta previa, antes de aprobar el Acuerdo de Escazú.**

MOVIMIENTO AMBIENTALISTA COLOMBIANO: me quiero referir a un punto, tiene que ver con la protección de intereses jurídicos universales, salud y calidad del aire, tenemos una



gran dificultad y es que no existe transparencia frente a la información sobre la calidad del aire, solo Bogotá y Medellín manejan información transparente, las mediciones se hacen al interior de las entidades y los estándares tienen estándares diferentes a los de la OMS, las estaciones de medición no cumplen con estándares internacionales, esto cuesta poco más de 15 billones de pesos el informe de la DNP lo dice. El Acuerdo de Escazú no es solo transparencia y derechos humanos sino para trabajar en conjunto con otros Estados en estándares ambientales internacionales. **La ratificación del acuerdo incidirá en el derecho a la salud.**

ASO MINEROS DE AFRO DE NOVITA: les habla el presidente del consejo comunitario mayor de novita con 29 comunidades y más de 2500 familias, muy preocupados por el afán del gobierno en firmar el Acuerdo de Escazú, vemos que ese acuerdo atenta contra nuestra soberanía y autonomía como comunidad negra y viola el acuerdo 169 OIT y nuestro derecho fundamental de la consulta previa, nos lo están violando, que más ambientalistas que nosotros los negros del pacífico colombiano, vemos nuestros bosques intactos, ¿porque se nos quiere llevar a unos estrados internacionales para que nos digan que hacer o no? **solicitamos no ratificarlo hasta consultarlo con nuestras comunidades.**

INTERVENCION DE GREMIOS:

ASOCAÑA: El Acuerdo de Escazú tiene fines loables de participación, no obstante: Colombia es pionera en participación ciudadana en materia ambiental, ya cuenta con instrumentos de participación ciudadana como la Ley 99 de 93, derecho de petición ambiental y otros. La generalidad del acuerdo conlleva inseguridad, el acceso a la información irrestricta y sin interés llevará a inseguridad jurídica. El total acceso a la información salvo excepciones expondrá la exposición de información sensible de las empresas. aumentaran las controversias por interpretación de las obligaciones del acuerdo incrementará la litigiosidad con las ONG's, la participación va a generar incremento en litigios nacionales e internacionales. **Solicitamos no ratificar el acuerdo.**

CAMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA: **impacto de la ratificación en términos de inversión extranjera**, si bien busca implementar derechos de acceso a la información, participación y justicia. Retos que implica el Acuerdo, la posibilidad de enfrentarse a diferentes instancias por violación de TLC'S ante la OMC. Existe riesgo sobre la accesibilidad a la información y por ende propiedad intelectual de terceros. Vemos que la redacción del acuerdo conduce a la ambigüedad y criterios de aplicación sobre la jurisdicción. Limita las decisiones del gobierno y expone al país.

ASOCOLFLORES: En la floricultura estamos comprometidos con el medio ambiente, no solo por la conservación y desarrollo sostenible sino porque muchos de los clientes nos compran si tenemos buenas prácticas ambientales. Muchas de las disposiciones del acuerdo las encontramos en Colombia en formas más garantistas, 10 días para responder petición en materias ambientales frente a 30 del Acuerdo, hay muchos pronunciamientos jurisprudenciales que ya reconocen la problemática. Otro punto de especial preocupación es la inversión irrestricta de la carga de la prueba en materias ambientales, el artículo 8 establece el principio, pero ¿cuál es el límite de este principio? y un mal uso de este puede paralizar la actividad productora del país y la promoción de acceso a la información ambiental en manos de privados, ¿hasta qué punto una información fruto de cuantiosas inversiones y trabajo de los empresarios se va tener que proporcionar sin límite? El Acuerdo puede minar el artículo 333 de la Constitución, sobre libertad de empresa. **Sí hay que hacer**



ajustes, pero no debemos adherir sin ningún reparo, el congreso tiene la autoridad para realizar todos los ajustes que sean necesarios.

ASOCIACION COLOMBIANA DE PETROLEOS: El Acuerdo permite el acceso irrestricto a información que puede ser de terceros, cualquiera puede inmiscuirse en decisiones administrativas, una nueva consulta previa y continua sin límites, en lo judicial se extiende la inversión de la carga de la prueba en todas las disposiciones del acuerdo, frente a la definición de controversias, el Estado debe escoger entre CIJ o tribunal de arbitramento una lotería. Una cosa es la soberanía para firmar y ratificar un tratado y otra es que entregaremos decisiones soberanas del país a un organismo multilateral, este acuerdo no ayuda en la seguridad jurídica del país, ni a los gremios, algo está mal, ninguno de esos sectores, participaron en la mesa nacional que pidió al gobierno ratificar este acuerdo. **Lideren un dialogo abierto, no se apresuren a ratificar.**

ANDI: La constitución es amplia en información, participación y justicia. Colombia sí cede soberanía porque se sujeta a que las implicaciones sobre estos tres derechos sean decididos a nivel internacional. Las recomendaciones para efectos del cumplimiento del acuerdo que no son vinculantes en otros países, pero sí son vinculantes en Colombia, lo sé por experiencia en la OIT. Tenemos enormes riesgos no analizados, no claros, en los cuales la Cancillería colombiana debe considerar más cuidadosamente. Aplicar el principio de precaución- para efecto de los compromisos adquiridos internacionales, ya Colombia lo firmó y eso es un compromiso para que otros estados tengan los avances que tiene Colombia y no tienen ellos, ese es el sentido de la firma, apoyarlos, **pero no a que lo ratifiquen.**

FEDEPANELA: si bien se buscan principios y derechos superiores en el Acuerdo, aún falta que los gremios productivos y las comunidades lo debatan bien, pensamos que contamos con las herramientas jurídicas para ello, hoy no podemos abrir la puerta a un Acuerdo sin tener claras las implicaciones que va a tener. **Hoy nuestra constitución e instancias judiciales tienen mecanismos para la protección y la defensa, hoy hacemos un llamado para que se implementen.**

AUGURA: este sector genera empleo directo a cerca de 150.000 familias, 98% de los trabajadores están formalizados y sindicalizados, el sector cuenta con certificados en altas prácticas agropecuarias, como país hemos avanzado en regulación ambiental, 5,6 leyes en materia ambiental, si revisamos siempre se busca el cumplimiento de los ODS, la constitución establece mecanismos de participación ciudadana, el acuerdo permite que un tercero sin demostrar nada pueda detener algún proceso productivo o licencia, los competidores internacionales podrían a través de terceros obstaculizar. debemos fortalecernos al interior del país. Hay una zona gris muy grande ¿qué es impacto significativo?, acceso a información ilimitada, el desarrollo de libre empresa y competencia. **Se solicita que no se ratifique este acuerdo.**

VICEMINISTRA ASUNTOS MULTILATERALES: como país megadiverso y vulnerable al cambio climático Colombia se ha distinguido por su liderazgo en materias ambientales, destaca los objetivos del acuerdo, aunque Colombia cuenta con amplia normativa y jurisprudencia se considera que el estado está en capacidad de cumplir, se amplía el compromiso con defensa de defensores y desarrollo sostenible y es un compromiso de la gran conversación nacional. **No obstante, hemos tomado atenta nota de las diversas preocupaciones de sector productivo y comunidades étnicas, creemos que debe analizarse en profundidad si debe realizarse una consulta previa con estas comunidades.**

PROCAÑA: *el texto del acuerdo genera inquietudes especialmente de tipo jurídico, nuestro país tiene amplia legislación ambiental, ratificar el Acuerdo tiene riesgo de incrementar procesos burocráticos, puede impactar la inversión, la recuperación económica. La sostenibilidad ambiental es un eje para el sector, puede verse afectado por inseguridad jurídica, acceso a la información y pérdida de soberanía nacional. Respecto a la inclusividad, el acuerdo no reconoce a todos los actores, como los productores que también son sujetos de derechos. **Solicitamos archivar el acuerdo.***

SAC: *Representa 22 sectores de producción, **solicitamos archivo.** Tiene un lenguaje amplio, artículo 7 numeral 2 señala en cabeza del Estado garantizar la reexaminación de decisiones e impacto, tenemos amplio compendio normativo que no se está cumpliendo, se requiere presupuesto para garantizar los derechos de defensores de derechos humanos, hay un gran espacio en la producción de la prueba y acceso a la justicia.*

FENAVI: *A lo largo del territorio está presente la avicultura, esa ubicación está en riesgo por la nueva territorialidad con expansión de condominios campestres que nos pueden ver como indeseados. existe un componente económico es que el sector está exento de ICA, nos preocupa la ratificación porque otorga mecanismos para que cualquier grupo pueda influir en la toma de decisiones, la posibilidad de participación de cualquier tercero interesado sin interés real puede terminar usándose para obstaculizar e incluso extorsionar. El sector avícola ha sufrido persecución por el olor de la actividad, se abren grandes posibilidades de interpretación del Acuerdo, cualquier proyecto productivo que requiera de permisos ambientales como un pozo profundo y se convierta en objeto de consulta previa. **Solicitamos se sirva no dar trámite a la ratificación del tratado.***

FEDECAFE: *reiteramos nuestro compromiso con el medio ambiente, encontramos en el Acuerdo de manera clara que Colombia tiene una regulación robusta que desarrolla los principios del Acuerdo de Escazú. No obstante, la federación de cafeteros considera que, sin análisis previo, sin posibilidad de hacer ninguna modificación, incrementaría litigiosidad e inseguridad jurídica. los principios no se definen, las autoridades, las revisiones, las reexaminaciones, eso redundaría en inseguridad jurídica y en poner en instancias internacionales nuestros casos. Este acuerdo abre la posibilidad a modificar lo ya logrado, pondría en riesgo los desarrollos productivos de 540.000 familias dedicadas al café en su mayoría con menos de 5 hectáreas, corremos riesgos de que personas que no quieren que prospere la legalización a través del café frente a cultivos ilícitos ejerzan acciones contra los cafeteros, **se solicita que no se ratifique hasta que no se estudien a profundidad las implicaciones.***

FEDEGAN: *Principales defensores del medio ambiente con avances en agricultura sostenible hay 2 artículos que nos molestan y son inconvenientes. art. 2. quien puede acceder a estos derechos nacionales y extranjeros independientemente de que tengan interés. El artículo 3 figura pro hominen, judicializan cualquier actividad que afecte el medio ambiente. La Ley 9993 es suficiente para participación jurídica.*

ASOCARS: *Trabajamos desde Asocars para mejorar la articulación entre autoridades ambientales y gremios, consideramos positiva la ratificación para la gestión ambiental que adelantan en sus jurisdicciones las car, debemos recordar, que el marco regulatorio de las CAR contempla la participación como elemento fundamental, así como el acceso a la información, las car estamos comprometidas con visibilidad y transparencia de la gestión, vemos positivo acercar la justicia ambiental a lo local, como parte de los retos, vemos la necesidad de la coordinación entre entidades públicas, el gobierno debe fortalecer las*

instituciones públicas que les corresponde implementar esos compromisos. otro reto para la implementación adecuada es partir de lo local reconocer e incorporar experiencias exitosas para ser replicados a nivel nacional.

ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA: *el tema ambiental es asunto de todos, para los pueblos indígenas de la amazonia es una oportunidad para acceder a la información, no debemos tenerle miedo a la consulta previa, este acuerdo si refuerza la consulta previa porque permite acceder a una información que es a veces dificultosa para los pueblos indígena, es el único instrumento que reconoce el derecho de los defensores ambientales, no se puede seguir discutiendo, es una oportunidad que tenemos, **tenemos normas pero esta norma tiene sus particularidades y es la defensa de los derechos de los defensores ambientales, es una norma regional de los países amazónicos y queremos que esto avance.***

ASOCIACION DE PROFESIONALES SECTOR MINERO: *Al igual que la ANDI hemos enviado un escrito que aborda nuestras preocupaciones: no encontramos como el acuerdo puede fortalecer la democracia, una firma no soluciona el problema estructural de abandono de ciertos territorios. Genera riesgo para la seguridad jurídica y acceso a la información sensible, derecho a la información ambiental se vuelve derecho humano que genera competencia ante la CIDH, no hay identidad perfecta entre comunidades y defensores de derechos humanos, este acuerdo debe someterse a consulta previa. **La soberanía se limita en acuerdos internacionales, el acuerdo poco aporta a la democracia ambiental y si limita la soberanía.***

PROCESO COMUNIDADES NEGRAS: *el Acuerdo de Escazú es un avance importante en la protección de la vida, no solo la vida humana. El acuerdo de Escazú no fortalece el convenio 169, los pueblos negros, especialmente del pacífico y el caribe colombiano hemos sido víctimas de las empresas extractivas de este país, muchos hermanos han sido asesinados por defender el territorio, la naturaleza, el medio ambiente. **Solicitamos que Colombia ratifique la entrada en vigencia de este acuerdo.***

HONORABLE SENADORA MARIA FERNANDA CABAL: *Perú, Brasil, Chile no lo van a firmar y Paraguay se ha manifestado en contra. El Acuerdo dice que fortalece el acceso a la información, la participación y la capacidad de judicializar en materia ambiental. En Colombia, cualquier proceso de explotación toma el doble de tiempo. Los tres planos sobre los que se basa Escazú, están dentro de los tres pilares del Sistema Interamericano del cual Colombia es firmante. ¿Por qué firmar algo que ya existe? Además, cualquier persona sin importar su nacionalidad, podría presentar recursos para frenar procesos y proyectos, sin importar sus conocimientos y fuentes de información.*

REPRESENTANTE JUAN DAVID VELEZ: *Bajo nuestra Constitución política son las Comisiones segundas del Congreso las encargadas de ratificar los tratados internacionales, debo confesar que me deja muy preocupado por posiciones muy encontradas por algo que en la letra debería unir un país, debería haber consenso, los gremios con reiteradas comunicaciones han puesto muy claras sus posiciones contra la ratificación, los estándares nacionales por supuesto que se deben fortalecer, y de las personas que se encuentran en esta lucha, la sociedad en general sin necesidad de fragmentaciones como ambientalistas o no ambientalistas, veo con preocupación la diferencia entre la teoría que presenta la academia y la realidad que presentan la sociedad civil y los gremios. La academia en su totalidad está de acuerdo y los gremios en su totalidad en contra, veo los grandes riesgos de violación a nuestra soberanía, creo que contamos con leyes y que se debe luchar por que sea más incluyente y participativa, no está claro el impacto que organizaciones internacionales*

puedan tener en decisiones nacionales, también la seguridad jurídica, la veo como un riesgo, cuando la persona que intervino de las CAR lo ve positivo no comprende que ellas terminarían sujetas según el Acuerdo a decisiones exteriores, Colombia tiene mecanismos para acceder a la información, herramientas tecnológicas, que bueno avanzar en nuestros desarrollos internos, veo espacio con el Acuerdo para más burocracia. El acuerdo obliga al estado colombiano a unas afectaciones presupuestales que nos tenemos que dar, no hay que clasificar a los ciudadanos para protegerlos por parte del estado. Hay que protegerlos a todos, el gobierno nacional en estos dos años ha trabajado seriamente en materias ambientales y evidencia de su compromiso es la siembra de 35'000.000 de árboles para mencionar solo un ejemplo del compromiso. Me quedan dudas sobre obstáculos a reactivación que implica el Acuerdo.

CARLOS ARDILA REPRESENTANTE DE LA AMAZONIA COLOMBIANA: *Nunca un tratado había tenido tanto debate antes de ser ratificado, destaco varios puntos: toda la academia está completamente de acuerdo con el tratado y sus bondades, me llama la atención las preocupaciones de los gremios que vale la pena estudiar, se habla de seguridad jurídica, pérdida de soberanía, asuntos nada menores que se deben atender. Este acuerdo no admite modificaciones, nosotros no podremos introducir modificaciones del acuerdo. Esta Comisión debe estudiar a fondo las preocupaciones de los gremios, el Ministerio de Ambiente ha expresado una posición favorable a la ratificación, esto de buen recibo, me preocupa la Cancillería, no dijo nada, preocupa que el gobierno envíe un mensaje de urgencia y la Cancillería este dudosa entre ratificar y no ratificar por el tema de consulta previa mencionado en la Audiencia.*

H.R. GUSTAVO LONDOÑO REPRESENTANTE DE VICHADA: *hablo de un Departamento donde hay muchas obras que proteger, 2 millones de hectáreas en selva, quisiera escuchar a los de la academia y gobierno, que nos digan qué país se ha beneficiado de este Acuerdo, no porque va a beneficiar un sector pequeño, hay muchas cosas que no están claras que pueden perjudicar a nivel jurídico, alguna ONG con mala intención puede afectar el desarrollo colombiano, el Acuerdo hoy como está redactado y que no admite modificaciones perjudica, Colombia tiene mucho potencial de desarrollo sin perjudicar el ambiente, analicemos bien.*

H.R JUAN FERNANDO ESPINAL: *creo que el gobierno nacional tiene que adoptar unos compromisos muy importantes entre conservación y preservación y desarrollo.*

H.R MAURICIO PARODI- ANTIOQUIA: *importancia del medio ambiente, derechos de las personas que lo defienden, también hemos escuchado opiniones valiosísimas sobre la consulta previa, la armonización de las disposiciones de este acuerdo con las normas nacionales, los argumentos sobre soberanía, la información confidencial, los derechos de las comunidades negras. hemos ido tomando consciencia como sociedad y en las intervenciones hay claridad que aquí no puede haber una disputa entre protección de medio ambiente y desarrollo.*

9. CONSIDERACIONES PARA EL DEBATE SOBRE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

La Región de América Latina y el Caribe concentra los mayores índices de biodiversidad del planeta¹, Colombia concentra en su territorio cerca del 10% de esta, razón por la cual se encuentra en el ranking de los 14 países más biodiversos después de Brasil y junto a Bolivia, Costa Rica, Ecuador, India, Indonesia, Kenia, México, Perú, China y Sudáfrica entre otros. Se estima que Colombia cuenta con 56.724 especies, incluyendo sólo mamíferos, aves, reptiles, plantas con flores, helechos y plantas vasculares. Colombia ocupa el primer lugar en diversidad de aves y orquídeas, el segundo lugar en diversidad de plantas, anfibios, peces dulceacuícolas y mariposas, el tercer lugar en diversidad de reptiles y palmas y el cuarto lugar en mamíferos.²

Es importante reconocer que además de la riqueza de la región a nivel de recursos minerales y la fertilidad de sus suelos con un potencial enorme para la producción agropecuaria que lastimosamente ha ido perdiendo terreno en las últimas décadas y que hoy más que nunca en aras de garantizar la seguridad y soberanía alimentarias recobran importancia, es la biodiversidad de Colombia y de la Región de América Latina y el Caribe el mayor activo estratégico de la zona, con un potencial desconocido y además subestimado en la mayoría de políticas públicas de sus países. La selva amazónica, en la que Colombia cuenta con parte, brinda elementos medioambientales a la humanidad que son disfrutados en forma prácticamente gratuita hasta ahora, desconociendo no solo su importancia sino la necesidad de recursos necesarios para que se garantice su protección presente y futura.

Indiscutiblemente, si bien es cierto que los problemas ambientales no conocen de fronteras y que la información ambiental de todos los países es muy importante, en especial aquella de los países más biodiversos del planeta, su importancia es de una envergadura colosal y puede afirmarse que su contenido y el derecho de acceso a ella deberían tener naturaleza de interés nacional por parte de cada país titular.

La biodiversidad de Colombia y el derecho a un medio ambiente sano y sostenible enfrentan diversas amenazas por el cambio climático, la contaminación de las fuentes de agua, la explotación ilegal y no sostenible de los recursos, las altas tasas de deforestación por explotación ilegal de los bosques y selvas, así como la expansión de los cultivos ilícitos que arrasan con la biodiversidad y generan violencia por parte de grupos al margen de la Ley sobre las poblaciones aledañas, por ende, debe reconocerse que el Estado colombiano enfrenta enormes retos para alcanzar un desarrollo sostenible y sustentable, con esfuerzos necesarios en la implementación y mejoramiento de los sistemas de información que permitan conocer sus recursos, faciliten la participación comunitaria e incidan en el diseño y ejecución de mejores políticas públicas que impacten positivamente al medio ambiente y por ende a las comunidades. El Estado debe ahondar esfuerzos para garantizar la vida de todos sus habitantes y la judicialización de aquellos que en la lucha descarnada por el enriquecimiento ilícito asesinan, amenazan, extorsionan, violan los derechos humanos y abusan, deforestan y contaminan los recursos naturales.

1

<http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1195181/#:~:text=La%20biodiversidad%20es%20clave%20para,alimentos%20y%20la%20seguridad%20alimentaria.&text=Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20es%20una%20de%20las%20principales,alimentaria%20de%20todos%20y%20todas.>

² <http://www.siac.gov.co/biodiversidad>



Colombia cuenta con una legislación ambiental bastante desarrollada, a nivel constitucional en donde se destacan las siguientes disposiciones:

*“Artículo 2 establece como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...)**” (negrita fuera de texto)*

“Artículo 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia, Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. (...)”

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Art. 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Art. 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, (...)

Art. 23 Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Art. 29. Debido proceso en actuaciones judiciales y administrativas

Art. 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley

Art. 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Art. 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Art. 86. Acción de tutela de derechos fundamentales

Art. 87. Acción de cumplimiento

Art. 88. Acciones populares

Art. 89. Acciones de grupo

Art. 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Frente a los mecanismos de participación la Constitución señala en sus artículos 103 y siguientes:

Art. 103 y siguientes de la Constitución. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezcan. (...)

Adicionalmente, se cuenta con un amplio desarrollo legislativo de estos derechos en Leyes, decretos, resoluciones, circulares y CONPES.

El Acuerdo de Escazú, nombrado así en honor al lugar en donde fue adoptado al interior de Costa Rica, es un instrumento derivado de la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; los objetivos del Acuerdo son:

- Garantizar la implementación plena de los derechos de acceso en asuntos ambientales
- La creación y el fortalecimiento de capacidades y cooperación

Dentro de las obligaciones que genera el Acuerdo en sus Estados Partes se cuentan:

- **Garantizar al público el acceso a toda** información de naturaleza ambiental custodiada o bajo poder del Estado bajo el principio de máxima publicidad y a restringir el acceso de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo
- **Garantizar** el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano (Negrita fuera de texto)
- Garantizar al público la posibilidad de impugnar, recurrir y **reexaminar** todas las decisiones, acciones u omisiones relacionadas con el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y las conductas que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (Negrita fuera de texto)
- Garantizar la implementación de las medidas necesarias para promover y proteger a las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del ambiente, **para este efecto el Estado parte se obliga a proporcionar asistencia técnica y jurídica gratuitas (Negrita fuera de texto)**

Una lectura desprevénida del Acuerdo de Escazú, indica que su espíritu está encaminado simplemente a fortalecer compromisos ambientales y de protección de los Derechos Humanos ya existentes en Colombia, por tanto sería inocuo ratificar el Acuerdo, toda vez que existiendo una legislación ambiental de base bastante desarrollada en Colombia tanto a nivel constitucional como legal, el Acuerdo no crearía aparentemente obligaciones nuevas y ofrecería además posibilidades de acceder a recursos de cooperación internacional contemplados en el instrumento. No obstante,

existe otra lectura de este instrumento internacional que ofrece más razones para no ratificarlo que para hacerlo.

Los pilares del Acuerdo son:

Derecho a acceder a la información ambiental

El Acuerdo de Escazú establece que cada parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

Por “público” el Acuerdo expresamente señala que se entiende como una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte. Algunos argumentan que conforme a esta disposición solo los nacionales colombianos sean estos, personas naturales o jurídicas, podrían solicitar información ambiental al Estado colombiano, descartando la posibilidad de injerencia con real interés o no de personas naturales o jurídicas extranjeras.

Sobre este particular, es necesario traer a colación, que el artículo 100 de nuestra constitución política establece *“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la Ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. (...)* Por esta razón, existe la posibilidad real de que personas naturales o jurídicas extranjeras puedan solicitar información ambiental o ejercer cualquiera otro de los derechos contemplados en el Acuerdo, sin que deban justificar su interés y esta posibilidad genera vulnerabilidad e incertidumbre.

Por “información ambiental”, el Acuerdo señala que se considera como tal, **cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquello que esté relacionado con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambiental.**

Se colige de una atenta lectura, que este pilar obliga al Estado a brindar acceso a información ambiental en su poder, bajo su control y custodia, pero de la que no necesariamente es el titular y de la cual puede ser solo un custodio o administrador. Por lo tanto, la redacción del principio de acceso a la información, deja abierta la puerta a que el Estado se vea obligado a divulgar información cuyos titulares son personas naturales o jurídicas de naturaleza privada y ello implicaría una eventual invasión de la esfera de propiedad del titular de dicha información, incluso una contravención de su deseo eventual de no compartirla con terceros no directamente interesados o afectados por esta.

Adicionalmente, si bien es cierto que el Acuerdo señala que el Estado puede denegar el acceso a la información ambiental con base en las excepciones legales nacionales, la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, **también es cierto que se establece que dichas causales de denegación deben haber sido establecidas por legislación anterior a la petición y solo se**

contemplan además de las anteriores causales ya mencionadas, el riesgo a la vida, seguridad o salud de una persona física, no incluye como motivo de denegación, que el titular no sea el Estado o que el titular no haya autorizado al Estado para compartir dicha información con terceros, lo que generaría un eventual conflicto para el Estado frente a titulares de derechos contrapuestos, de un lado el titular de la información y de otra el peticionario de esta, conflicto en el que primaría lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú, generando una eventual responsabilidad estatal frente al titular de la información que no autoriza su divulgación al momento de suministrarla para un fin determinado y **considerando además que el Acuerdo establece que el peticionario no tiene la necesidad de justificar el interés real que le asiste en la obtención de la información.**

De acuerdo con el documento << “EL ACUERDO DE ESCAZÚ: RETOS Y DESAFÍOS DE UN TEXTO CON AMBIGÜEDADES LEGALES Y ASPECTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO INTERNACIONAL”³

El artículo 1 del Acuerdo de ESCAZÚ establece como objetivo garantizar una implementación plena y efectiva de los “derechos de acceso”. Sin embargo, el tratado no define qué se entiende por “plena” y por “efectiva” implementación, ni tampoco establece indicadores que pudieran tomarse como punto de referencia para conocer el nivel de cumplimiento del propio tratado. Dicha problemática, sujeta a interpretación legal, es trasladada a los países para su ulterior desarrollo a nivel doméstico y operativo, esto es, serán las Partes quienes determinen los criterios y lineamientos para dibujar la plena y efectiva implementación de ESCAZÚ en sus territorios. Es posible que el adoptar un lenguaje que caracterice la implementación de un tratado obedezca más a consideraciones metajurídicas propias de no haber alcanzado hasta el momento una justicibilidad de los “derechos de acceso” en los países de la Región que a una necesidad jurídica. No obstante, es de señalarse que la incorporación de terminología de esa naturaleza sólo podría dificultar la implementación y evaluación del cumplimiento del tratado. En este punto es de sugerirse que sean las Partes quienes expresen estas dificultades técnicas y legales a la Conferencia de las Partes (COP) del tratado a fin de que ésta formule recomendaciones en este aspecto y corregir el rumbo hacia una evaluación del cumplimiento de ESCAZÚ.

3.2. Contenidos del Artículo 3º del Acuerdo de ESCAZÚ: falta de criterios orientadores para la implementación y aplicación de principios jurídicos

El artículo 3 establece que cada Parte deberá guiarse para la implementación del Acuerdo bajo los principios que se enuncian, entre ellos: el principio de igualdad y principio de no discriminación; el principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; el principio de no regresión y principio de progresividad y el principio de buena fe. Infortunadamente el tratado no señala algún indicador para interpretar u orientar tales principios jurídicos, trasladando así a las Partes la labor de desarrollarlos y/o fortalecerlos a través de las legislaciones nacionales. El tratado no impide a las Partes adoptar criterios internacionales emanados de la aplicación concreta de alguno de los principios que se enuncian. Se identifica que los principios contenidos en el artículo en comento incorporan principios de derecho internacional, de derecho ambiental internacional y de derecho

³ Hernández Ordoñez Sergio Ricardo “EL ACUERDO DE ESCAZÚ: RETOS Y DESAFÍOS DE UN TEXTO CON AMBIGÜEDADES LEGALES Y ASPECTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO INTERNACIONAL, Universidad Tecnológica de México, 2019. <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2019/06/sergio-hernandez-ordonez.pdf>

*internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, el principio de progresividad que enuncia ESCAZÚ también se encuentra contenido en instrumentos interamericanos de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana, artículo 26). En este punto será interesante la aplicación conjunta y armónica de tales principios para garantizar los “derechos de acceso” aunado y frente a los principios constitucionales a que refiere el artículo 9 de ESCAZÚ. **Ahora bien, el examen de conformidad entre los estándares y normas domésticas frente a las convencionales dará pauta a nuevos precedentes legales en la materia. Por otro lado, es previsible que, bajo la invocación de los principios jurídicos contenidos en ESCAZÚ, a cargo de operadores jurídicos, algunas controversias pudieran generar incluso fórum shopping a fin de obtener un foro favorable que permita hacer justiciables los “derechos de acceso”. Por ejemplo, un gobernado podría demandar el incumplimiento de ESCAZÚ, por sus contenidos de derechos humanos, ante el sistema interamericano de los derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), o bien, a través del propio Acuerdo de ESCAZÚ.***

*Vale la pena señalar que los “derechos de acceso” contenidos en ESCAZÚ se forjan bajo una perspectiva de derechos humanos. Dicha situación se corrobora en el texto preambular del tratado al reafirmar la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. **En este punto, se abre la posibilidad también de que los usuarios del régimen de ESCAZÚ puedan acudir a los sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, tanto nacionales, como regionales” (...)** (Negrita fuera de texto)*

Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente

El Acuerdo establece que cada Parte deberá **asegurar** el derecho de participación del público (ya se vio en el acápite anterior que de acuerdo con nuestra propia Constitución estarían incluidos nacionales y extranjeros en Colombia) y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional y además, cada Parte **garantizará** mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, **reexaminaciones o actualizaciones relativos a Proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.**

Es claro, que al establecer el Acuerdo que los Estados Parte garantizaran mecanismos de participación tendientes a reexaminar o actualizar Proyectos, actividades y autorizaciones, se menoscaba la seguridad jurídica, elemento fundamental de todo Estado de derecho, se amplían cada vez más las obligaciones y por ende las fuentes de responsabilidad eventual para el Estado, frente a los titulares de la información ambiental, frente a los peticionarios extranjeros en Colombia y además frente a los sujetos que puedan verse afectados por la eventual revocatoria directa de un acto administrativo como consecuencia del ejercicio del derecho a la participación mediante el que se solicite la reexaminación o actualización de Proyectos, actividades y autorizaciones hasta el momento en firme. Esa posibilidad tan amplia de ejercer el derecho a la participación sin necesidad además de justificar una legitimación por activa de la parte, equivale a abrir una caja de pandora que incrementa los riesgos de responsabilidad administrativa para el Estado, desestimula la inversión y aumenta el riesgo jurídico.

El problema no es de ninguna manera la participación ciudadana como tal, ya reconocida por nuestra Constitución, diversas Leyes de naturaleza ambiental, y sentencias de la Corte Constitucional como la Sentencia T-348 de 2012, que señala “reconoce la participación ambiental en el país como de especial importancia por cuanto el medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido y que tiene la triple dimensión de principio, de derecho constitucional y de prioridad en los fines del estado” .Según la Corte Constitucional en Sentencia T-660 de 2015, “el derecho a la participación ambiental es necesario para hacer diagnósticos adecuados de impacto y diseñar medidas apropiadas de compensación para la comunidad y por tanto, debe garantizarse por medio de espacios de información y concertación en los que la comunidad afectada manifieste su consentimiento libre e informado”

La sentencia T-361 de 2017 señala que: “[...] La Constitución y los diversos instrumentos internacionales concretaron los aspectos esenciales de ese derecho, como son: i) el acceso a la información; ii) la participación pública y deliberada de la comunidad. Inclusive, se reconoció el respeto de las opiniones de los ciudadanos, de modo que el Estado debe tener en cuenta esos aportes al momento de decidir; y iii) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos [...]. La Constitución y los diversos instrumentos internacionales concretaron aspectos esenciales del derecho a la participación ambiental, como son: a) el acceso a la información pública; b) la participación amplia, previa pública, eficaz y deliberativa de la comunidad [...]”.

A ese punto, es necesario destacar que, no obstante, exista una presunción constitucional de buena fé, la redacción del Acuerdo deja entreabierto la posibilidad tangible de que se abuse del derecho de acceso a la información y a la participación, por la escasa rigurosidad con que el Acuerdo plantea su ejercicio. De hecho, la exigencia de la legitimación en la causa por activa y pasiva tan propia de la naturaleza intrínseca del derecho procesal, resulta menoscabada con la redacción del Acuerdo que habla de “parte en sentido amplio”, ello implica que, sí se incrementa el riesgo de litigiosidad ambiental, por la escasa responsabilidad que el Acuerdo deposita en los actores, al no exigirles justificar un interés legítimo en sus actuaciones como se requiere por regla general en todo proceso judicial e incluso administrativo. No tienen iguales implicaciones, la participación irrestricta en una audiencia pública, un foro o un conversatorio a nivel general, que la posibilidad irrestricta de acceder a todo tipo de información ambiental de terceros en manos del Estado o a la posibilidad de solicitar la revisión, reexaminación o actualización de todos los Proyectos, actividades y licencias otorgadas, el Acuerdo no efectúa discriminaciones de impacto y por ende de responsabilidad para prevenir al ejercicio arbitrario de un derecho.

Adicionalmente, existe un elemento imprescindible constitucional que no ha sido tenido en cuenta ante la firma de este Acuerdo y corresponde al proceso y derecho fundamental de la **Consulta Previa**. Este derecho se encuentra consagrado en varias sentencias tales como, Sentencia T-428 de 1992, Sentencia C-169 de 2001, Sentencia C-891 de 2002, Sentencia SU-383 de 2003, Sentencia T-880 de 2006, Sentencia C-030 de 2008, entre otras, así como también se encuentra incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través del Convenio 169 de la OIT. En el mismo sentido, el artículo 1º de nuestra Constitución Política, establece al Estado Colombiano como uno democrático, participativo y pluralista. Por su parte, los artículos 7º y 70º de la misma normativa, consagran la protección de la diversidad étnica y cultural como uno de los principios fundamentales del Estado.

De esta manera, resulta irónico que un Acuerdo pretenda garantizar el derecho a la información, cuando ni siquiera lo ha sometido a consideración con los pueblos indígenas y a los distintos grupos étnicos del país. Este derecho tendría que ser de obligatorio cumplimiento, ya que está directamente relacionado con el impacto positivo o negativo que este tuviera sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales y culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica (Sentencia SU- 123 de 2018). No obstante, no ha sido dialogado ni discutido con las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Por otra parte, es importante resaltar que al ser este un Acuerdo Internacional, el trámite y discusión de la Consulta Previa, corresponde a un requisito de procedimiento que debe surtirse antes del trámite legislativo respectivo y no luego de que haya sido debatido en el Congreso de la República.

Por lo anterior, resulta necesario que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, realice la Consulta Previa a estas comunidades, antes de someter a discusión la aprobación del tratado en el Congreso de la República. De lo contrario podría verse viciado y se estaría incumpliendo con un derecho fundamental de estas comunidades.

Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales

El Acuerdo de ESCAZÚ establece que cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso. Esta obligación se encuentra en consonancia con nuestra legislación constitucional y legal, **no obstante, preocupa de nuevo a los ponentes la redacción de algunas obligaciones para el Estado contempladas en el artículo 8, a saber:**

- “2. Cada Parte **asegurar**á, en el marco de su legislación nacional, **el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:***
 - a) **cualquier** decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;*
 - b) **cualquier** decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y*
 - c) **cualquier** otra decisión, acción u omisión **que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente** o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.*
- 3. **Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:***
 - a) **órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;***
 - e) **medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;***
 - (...)*
 - g) **mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.***

4. **Para** *facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:*

(...)

d) *el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.*

5. *Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda (...)* (Negrita fuera de texto)

Se encuentra que, de acuerdo con lo anterior, el Estado se obligaría a garantizar el derecho a cualquier persona bajo su jurisdicción (nacional o extranjera) con un “interés amplio de parte” por el medio ambiente, a impugnar, recurrir o reexaminar todas las decisiones, actos, omisiones relacionadas con el medio ambiente o que en sentir de esa parte “interesada en sentido amplio” se considere que afectan el medio ambiente, tendría el Estado que contar con funcionarios y jueces especializados en asuntos ambientales, asumir los costos de interpretación o traducción de idiomas diferentes al castellano, pese a que según el “*artículo 10 de nuestra Constitución establece que el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios*” (...) y adicionalmente, asumir la asistencia técnica, facilitar la recolección y práctica del material probatorio y la defensa jurídica gratuita en materia ambiental de toda persona que así lo solicite.

Evidentemente, de asumir estas obligaciones se generará un impacto fiscal cuya extensión se desconoce a la fecha, resulta necesario reconocer que no existen recursos suficientes para que la Rama judicial cuente ya con los jueces necesarios en todo el territorio nacional en las materias tradicionales, los recursos resultan también insuficientes a la fecha para garantizar la presencia de la Fiscalía General de la Nación en cada municipio e igual se puede predicar frente a la Defensoría y los órganos de control. Si a la fecha el Estado no ha podido cumplir cabalmente con las obligaciones actuales derivadas de la Constitución y otros instrumentos internacionales, no es muy plausible de su parte asumir nuevas obligaciones cuyo impacto fiscal se desconoce, generando expectativas en la ciudadanía y los demás Estados parte acerca del cumplimiento de obligaciones, que está demostrado a la fecha, no se encuentra en capacidad de cumplir.

Protección de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Cada Estado parte del Acuerdo de Escazú se obliga a garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad, además se obliga a reconocer, proteger y promover la vida, integridad, libertad de opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas.

¿Quién podría desconocer la importancia y pertinencia para Colombia de que todas las personas, no solo los defensores de derechos humanos, sino todas las personas, vean garantizado su derecho a la vida, a la integridad, que gocen de un entorno seguro para el ejercicio de sus actividades lícitas?

Lo que se discute en esta ponencia no es la importancia o no de un sinnúmero de derechos incluidos en el Acuerdo, que sin duda son importantes, sino la extensión de las obligaciones que se derivan para el Estado de suscribir un instrumento internacional vinculante y eso es esencialmente lo que los ponentes analizan, ¿resultan útiles para el Estado colombiano las disposiciones contenidas en el



Acuerdo? ¿qué obligaciones se derivan para el Estado? ¿qué consecuencias se derivan igualmente para el Estado del incumplimiento de estas obligaciones internacionales? ¿hará parte del bloque de constitucionalidad el Tratado una vez aprobado? ¿qué implica para el Estado que el texto de un Tratado forme parte de su bloque de constitucionalidad? ¿puede el Estado colombiano fortalecer su información ambiental y el acceso a ella, la democracia y justicia ambientales, así como promover la cooperación en técnica y financiera para asuntos ambientales sin obligarse internacionalmente con la ratificación del Acuerdo de Escazú?

Y lo más importante, ¿se encuentra el Estado colombiano al momento de estudiar la conveniencia para el país de la ratificación de este Acuerdo, en condiciones de garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad?

Es obvio que la respuesta a esta última pregunta es no, no se encuentra en capacidad de garantizar estos y otros derechos, porque si lo estuviera no tendríamos los altos índices de violaciones de derechos humanos, asesinatos y pobreza entre otros en el país, por lo tanto, los ponentes encuentran problemático que se ratifique un Tratado internacional que formará parte del bloque de constitucionalidad y prevé obligaciones con alto impacto fiscal, con riesgo alto de aumento en la litigiosidad ambiental, generador de incertidumbre y que implica el menoscabo de la seguridad jurídica, a sabiendas de que no podrán cumplirse muchas de sus obligaciones, solo con el fin de demostrar buena voluntad internacional o cumplir los compromisos adquiridos como resultado de la “gran conversación nacional”.

Manifestaron diversas organizaciones que participaron en la Audiencia pública realizada por el Senado para socializar este Proyecto de Ley, que la ratificación del Acuerdo de Escazú es necesaria para evitar que los líderes y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales continúen siendo asesinados, amenazados y/o desplazados, sobre este particular, consideran los ponentes lo siguiente:

Si el Estado no es responsable directo de las muertes y amenazas contra líderes y defensores de derechos humanos y asuntos ambientales, la firma del Acuerdo no producirá los efectos milagrosos que se le atribuyen sobre este particular, es un sofisma presentar la ratificación de Escazú como la solución a los asesinatos de líderes y defensores de derechos humanos y del medio ambiente, toda vez que los grupos armados ilegales y los grupos delincuenciales organizados, culpables de la gran parte de hechos delictivos cometidos en el territorio y contra los líderes sociales y defensores de derechos humanos, no se abstendrán de delinquir solo porque el Estado se obligue internacionalmente ratificando el Acuerdo de Escazú.

Si la firma de los Tratados Internacionales e incluso de los textos de Acuerdos de Paz, tuviera los efectos milagrosos que se les atribuyen, hace mucho tiempo que en Colombia no existiría el reclutamiento forzado de menores para el conflicto, no existirían minas antipersona a lo largo del territorio, no existirían cultivos de uso ilícito, no se deforestaría, no se cometerían crímenes de lesa humanidad, no existiría la trata de personas ni el tráfico de migrantes, no existiría crimen transnacional y viviríamos en paz, porque para cada una de estas conductas el Estado colombiano ha firmado diversos instrumentos internacionales y un reciente Acuerdo de Paz, sin obtener la eliminación de las situaciones que motiva su firma, lo que evidencia que la firma de instrumentos jurídicos internacionales no resuelve por si solo los problemas sociales, económicos y ambientales.

Colombia reconoce en su Constitución y en diversos tratados internacionales, el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad, a un ambiente sano, a la participación, a la manifestación pública, a acceder a la justicia, al debido proceso y muchos otros más, pero no cuenta aún con todos los elementos necesarios para garantizar todos estos derechos, si pudiera garantizarlos hoy, tendría que hacerlo ya sin esperar ni siquiera que ese cumplimiento dependa de que el Congreso apruebe o no este Acuerdo. Pero se debe reconocer que el Estado colombiano no se encuentra en la capacidad de garantizar muchos derechos que ya reconoce, y no puede aún garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Es una realidad inmensamente triste, pero hay que reconocerla.

Si el Estado colombiano no se encuentra en grado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con la firma de un instrumento jurídico internacional vinculante y que haría parte del bloque de constitucionalidad, los ponentes consideran que no debe ratificarse el Tratado por que se generará o agravará la responsabilidad estatal con las consecuencias jurídicas que ello implica.

Además de lo anteriormente expuesto, se encuentran otras disposiciones en el Acuerdo que generan preocupación en los ponentes, a saber:

El artículo 19 del Acuerdo sobre solución de controversias, establece:

“1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable.

2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;

b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.

3. Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.” (Negrita fuera de texto)

Es importante considerar que Nicaragua ya firmó y ratificó el Acuerdo de Escazú, que Colombia además de la disputa limítrofe territorial marina con este país por hechos que son de dominio público, actualmente tiene otro diferendo por la violación de los derechos de pesca artesanal de la población raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por parte de Nicaragua, del cual conoce actualmente la CIJ, solo por considerarse derivado o relacionado con el fallo limítrofe entre los dos países.

Así que es latente el riesgo de que conflictos nuevos relacionados con el medio ambiente puedan surgir entre los dos países y la cláusula sobre solución de controversias abriría nuevamente la puerta para que estas nuevas diferencias que surjan entre ambas partes puedan ser llevadas ante a la CIJ,



Instancia que ha dejado bastantes sinsabores a Colombia o ante la lotería de un Tribunal Arbitral.

A la fecha no han ratificado el Acuerdo, países que como Colombia poseen una inmensa riqueza a nivel de biodiversidad y recursos naturales como Brasil, Costa Rica, Perú y Chile.

El Acuerdo igualmente señala, en su artículo 23, que no se podrán formular reservas, ello implica que el Acuerdo se firma en su integridad, no caben interpretaciones ni exclusiones de algunas de sus disposiciones.

Durante la audiencias públicas del Senado, diversos integrantes del sector de la Academia, manifestaron que la firma del Acuerdo le ofrecía a Colombia la posibilidad de elevar los estándares de su información, mejorar los sistemas de acceso a la misma, fortalecer la democracia ambiental, impulsar la cooperación técnica, facilitar el acceso a recursos técnicos y financieros y garantizar los derechos de los defensores de derechos humanos en materia ambiental y señalaron que los opositores de la firma el Acuerdo estaban errados en sus interpretaciones del mismo y que la oposición a la ratificación obedecían a intereses meramente económicos de los gremios.

Sobre el particular consideran los ponentes que la redacción del texto del Acuerdo permite diversas lecturas o interpretaciones, una en línea con las consideraciones de la Academia que solo ve elementos positivos en el Acuerdo y otra en línea con aquellos que estiman que la redacción de ciertas cláusulas del mismo, incrementan los riesgos de responsabilidad para el Estado. La lectura e interpretación de la Academia no tienen mayor valor que el de otros actores, ni siquiera las consideraciones del representante de la CEPAL durante la mesa técnica celebrada, pueden considerarse interpretaciones con autoridad para prevalecer sobre las de los demás actores.

Se considera, que la democracia sea ambiental o de cualquier naturaleza, implica derechos y obligaciones en cabeza de todas las partes, una suerte de corresponsabilidad frente a las acciones, la democracia no consiste en atribuir derechos irrestrictos y no obligaciones o en atribuir los derechos solo a una parte y las obligaciones solo a otra, los ponentes consideran que no se aprecia corresponsabilidad en cabeza del público en el Acuerdo de Escazú.

(...) “3.3. Contenidos del Artículo 5º del Acuerdo de ESCAZÚ: falta de criterios orientadores para evitar el abuso del Derecho

El artículo 5 se refiere al compromiso de las Partes para garantizar la accesibilidad de la información ambiental. Si bien es cierto que todo tratado debe ser interpretado en buena fe, es de señalarse que éste no establece medidas para evitar el abuso de este derecho por parte de los usuarios del régimen de ESCAZÚ. Esto es, al no resultar necesaria la expresión del interés, ni justificar las razones por las cuales se solicita la información, constituirá para los agentes estatales todo un reto el evitar el fraude a la Ley doméstica y convencional para utilizar este derecho como un instrumento político que se aparte del objetivo de ESCAZÚ y como un recurso legal para la configuración de estrategias y tácticas legales dilatorias. En este punto es de sugerirse que, en el marco de las reuniones de la COP, se exprese la necesidad de examinarse más a fondo esta cuestión a fin de que los agentes estatales no se aparten del contenido normativo desarrollado para la aplicación de este artículo.

3.4. Contenidos del Artículo 6º del Acuerdo de ESCAZÚ: aspectos relacionados con las reglas de comercio internacional

Como se ha referido en secciones previas en este trabajo, el artículo 6 mandata, entre otras cosas,

que las Partes se aseguren de que los consumidores y usuarios cuenten con información sobre las características ambientales de bienes y servicios, incluyendo sus efectos en la salud, y favoreciendo patrones de consumo y producción sostenible. Es de señalarse que esta disposición podría representar un serio obstáculo para los países que se encuentran en proceso de ratificación del Acuerdo, toda vez que implica un compromiso que podría afectar al comercio internacional. Es frecuente que la información a que refiere ESCAZÚ se traduzca materialmente en el establecimiento de etiquetados, certificaciones, reglamentaciones técnicas, estándares de calidad, embalaje, entre otras. La disposición de ESCAZÚ resulta ser tan amplia que olvida que la misma podría constituir una injerencia a los tratados de la OMC, entre ellos al GATT y al Acuerdo OTC, incluyendo la posibilidad de generar un conflicto con las actuales reglas de comercio internacional que se sustentan en los principios jurídicos de la OMC. La implementación que los países realicen del artículo 6 de ESCAZÚ implicaría realizar un examen para determinar si las medidas nacionales adoptadas distorsionan o podrían distorsionar el comercio internacional, o si dichas medidas nacionales son discriminatorias o no para el comercio internacional, y si podrían éstas constituir obstáculos innecesarios al comercio internacional (Acuerdo OTC, artículo 2º). Por otro lado, las medidas para implementar el artículo deberían ser sometidas también a un examen de necesidad y determinar si éstas logran alcanzar los objetivos normativos legítimos a la luz de dicho acuerdo comercial (Acuerdo OTC, artículo 2º). Dicho proceso implicará además atender las preocupaciones comerciales específicas de los agentes comerciales. Desde luego, como un punto adicional es relevante señalar que la disposición de ESCAZÚ también podría afectar compromisos jurídicos contenidos en tratados de libre comercio al fomentar y favorecer determinados patrones de consumo”¹⁴ (...) (Negrita fuera de texto)

Colombia, aún sin ratificar el Acuerdo de Escazú, no solo puede, sino que debe propender por elevar los estándares de la información, los sistemas de acceso a ella, la participación efectiva de la ciudadanía, fortalecer la cooperación técnica y sobre todo debe proteger el derecho a la vida, la integridad, la seguridad y en general todos los derechos de sus habitantes.

Por lo anterior, los ponentes consideran que el Estado colombiano no se encuentra en condiciones de cumplir a la fecha, ni en un futuro cercano la totalidad de las obligaciones que se derivarían de la ratificación del Acuerdo de Escazú. Son innegables los riesgos en materia de responsabilidad para el Estado por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo y la responsabilidad del Estado colombiano se traduce en la responsabilidad de todos y en la afectación de “lo público” que es de todos, no hablamos de la responsabilidad de un Gobierno en particular sino del Estado, adicionalmente, algunas de las cláusulas del Acuerdo se encuentran inconvenientes para los intereses nacionales, por ello algunos ponentes presentan esta ponencia negativa .

Pese a lo señalado, es necesario resaltar que esta ponencia negativa en manera alguna debe considerarse una connivencia frente a los gremios económicos del país, ni frente al Estado ante el incumplimiento de muchas obligaciones derivadas de la Constitución y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos a su cargo, ni menos aún como desatención u oídos sordos frente al clamor de los representantes de la sociedad civil manifestado durante las audiencias públicas realizadas en el Senado y la Cámara de Representantes, donde alzaron sus voces para

¹⁴ Hernández Ordoñez Sergio Ricardo “EL ACUERDO DE ESCAZÚ: RETOS Y DESAFÍOS DE UN TEXTO CON AMBIGÜEDADES LEGALES Y ASPECTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO INTERNACIONAL, Universidad Tecnológica de México, 2019. <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2019/06/sergio-hernandez-ordonez.pdf>



denunciar los daños ambientales sufridos por la explotación no sostenible de recursos naturales en sus territorios, la conflictividad ambiental, la ausencia del Estado, la pobreza, la inequidad, la falta de responsabilidad social corporativa, la ausencia de dialogo , participación y en general la falta de un desarrollo sostenible y sustentable.

La proposición de no ratificación del Acuerdo de Escazú por el Estado colombiano, no obsta para que el Gobierno nacional en cabeza actual del presidente Iván Duque propenda por la implementación a través de reglamentación interna del mayor número de disposiciones contenidas en el Acuerdo de Escazú, que no riñan con los intereses del Estado y que si se encuentre en capacidad de cumplir. Sobre esta materia el Congreso debe igualmente seguir cumpliendo su misión legislativa. Sin duda, es posible y además necesario fortalecer la cooperación técnica y financiera para hacer frente a las necesidades ambientales del segundo país más biodiverso del planeta como lo es Colombia.

Es sentida igualmente, la necesidad de incrementar la presencia estatal en territorios de alta conflictividad ambiental para garantizar seguridad de las personas y los territorios, el respeto a las normas ambientales por parte de los concesionarios de explotaciones de recursos y la investigación a fondo de los asesinatos y otras violaciones de derechos cometidos contra defensores de derechos humanos, el Estado debe redoblar esfuerzos para judicializar a los culpables de todos estos hechos delictivos. El Congreso de la República escuchó en dos audiencias públicas el llamado de sociedad civil y minorías étnicas que exigen el cumplimiento de sus derechos constitucionales y por ello realiza estos llamados al Gobierno nacional.

Se insta igualmente a los gremios para que sean conscientes de su responsabilidad ambiental y social corporativa, existen aún prácticas de explotación de recursos naturales en Colombia que a pesar de su no sostenibilidad continúan implementándose en detrimento del ambiente y de la propia competitividad del país. El sector privado debe propender por una explotación sostenible de los recursos, el elevamiento de los estándares de producción en consonancia con las mejores prácticas internacionales, de esta forma se garantiza la sostenibilidad de las empresas y la continuidad del acceso a los mercados. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica, así lo establece nuestra Constitución, es fundamental por tanto, que los territorios de explotación de actividades económicas y sus gremios ofrezcan a los habitantes de esos territorios la posibilidad real de mejorar sus condiciones de vida y esto no se logra solo a través del pago de salarios e impuestos, sino de muchas otras actividades que redistribuyan beneficios, generen progreso social y desarrollo económico y humano, apuntando al fortalecimiento del dialogo y las alianzas y participación de todos los actores.

10. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

11. PROPOSICIÓN FINAL

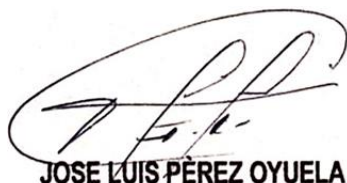
Con base en los argumentos expuestos de inconveniencia, impacto fiscal e incremento de los riesgos de responsabilidad jurídica para el Estado en caso de incumplimiento, presentamos **PONENCIA NEGATIVA** y sometemos a consideración de las Comisiones Segundas Conjuntas del Congreso de la República el archivo del Proyecto de Ley 057 de 2020 - Senado, 265 de 2020- Cámara: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE», ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 4 DE MARZO DE 2018". "MENSAJE DE URGENCIA"*.

PONENTES COMISIÓN SEGUNDA SENADO DE LA

REPÚBLICA HONORABLES SENADORES



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Presidente Comisión Segunda Coordinador Ponente
Partido Conservador



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Partido Cambio Radical



PONENTES COMISIÓN

SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES HONORABLES

REPRESENTANTES A LA CÁMARA

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Presidente de la Comisión Segunda
Coordinador Ponente
Partido Centro Democrático

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante
Partido de la U
Guanía

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante
Partido Centro Democrático
Vichada

JAIME FELIPE LOZADA
Representante
Partido Conservador
Huila